

13
29

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores
"CUAUTITLAN"



"COMENTARIOS IMPORTANTES SOBRE IMPUESTOS BASICOS EN EL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
VICENTE GONZALEZ ALMAZAN

Director de Tesis: C.P. José Francisco Astorga y Carreón



Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

* I N D I C E *

INTRODUCCION	1
I) GENERALIDADES DE LA CONTABILIDAD	
1.- Antecedentes	2
2.- Definiciones	4
3.- Importancia de la Contabilidad	5
4.- Como influye en la toma de decisiones	6
5.- Principios de Contabilidad y sus reglas	9
II) CONCEPTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS	
1.- Antecedentes, Características y fundamentos del régimen impositivo	13
2.- Definiciones	14
3.- Clasificación de los impuestos	16
4.- Importancia de los impuestos	19
5.- Objetivos de los impuestos	20
6.- Relación de la contabilidad con la ley	21
III) COMENTARIOS, DETERMINACION, FORMAS QUE SE UTILIZAN Y CASOS - PRACTICOS	
1.- Disposiciones Preliminares	26
a) Lugar de presentación de declaraciones y pago impuestos	26
2.- Impuestos Básicos	27
a) I S P T (de los ingresos por sueldos y salarios) ...	28
- Objeto del impuesto	28
- Ingresos que no son objeto de impuestos	29
- Cálculo a la base gravable de los empleados	29

- Pagos provisionales	30
a.1. Ingresos exentos del impuesto sobre ingresos por salarios y por la prestación de servicios subordinados. ..	31
a.2. Retención y entero mensual del impuesto sobre ingresos por salarios.	40
a.3. Cálculo del impuesto anual sobre ingresos por salarios.	42
a.4. Cálculo de retención mensual y forma en la que se presentan.	43
b) 1% S/Remuneraciones Federales	45
b.1. Antecedentes	45
b.2. Objetivo	45
b.3. Sujeto	46
b.4. Tasa	46
b.5. Exenciones	46
b.6. Documentos que se requieren para el cálculo de este impuesto.	47
b.7. Lugar y fecha de presentación, calculo y forma <u>don</u> de se entera.	47
c) Pagos Provisionales.	50
c.1. Aspectos Generales	50
c.2. Sistema tradicional	50
c.3. Sistema nuevo o de la ampliación de la base	51
c.4. Reformas que afectan a los dos regimenes	52
c.5. Sugerencias	52
c.6. Ampliación de la base	53
c.7. Lugar, forma y fecha de presentación	72
c.8. Determinación de los ajustes a los pagos provisio nales.	74

d) INFONAVIT	79
d.1. Aportación al Fondo Nacional de la Vivienda	79
d.2. Fundamento legal	79
d.3. Base de las aportaciones	80
d.4. Obtención de un crédito (vivienda)	80
d.5. Otras disposiciones	81
d.6. Objetivos del INFONAVIT	81
d.7. Cálculo de las aportaciones	83
d.8. Lugar, fecha y forma que se utiliza para enterar las aportaciones.	83
d.9. Cálculo de las retenciones para un trabajador que obtiene crédito.	86
d.10. Forma que se utiliza para el pago de crédito	89
e) 10% Retención S/Honorarios	91
e.1. Sujetos	91
e.2. Ingresos gravables	91
e.3. Retención y constancia de la misma	91
e.4. Ejemplo al cálculo de retención, contabilización y forma mensual en la que se presenta.	94
e.5. Obligación de información anual y forma en la que se presenta.	96
f) 10% Retención S/Arrendamiento	98
f.1. Ingresos gravables	98
f.2. Sujetos	98
f.3. Retención y constancia de la misma	98
f.4. Ejemplo al cálculo de retención, contabilización y forma mensual en la que se presenta.	100
f.5. Obligación de información anual y forma en la que se presenta.	103

g) IVA	105
g.1. Antecedentes	105
g.2. Aspecto Legal	107
g.2.1.- Sujetos del Impuesto	107
g.2.2.- Enajenación de bienes	107
g.2.3.- Presentación de Servicios Independientes .	108
g.3. Tasas	108
g.3.1.- Aplicación de la tasa del 15%	108
g.3.2.- Aplicación de la tasa del 6%	109
g.3.3.- Aplicación de la tasa del 20%	109
g.3.4.- Aplicación de la tasa del 0%	110
g.3.5.- Traslado del impuesto	110
g.3.6.- Forma en que se debe trasladar el impueg to.	111
g.3.7.- Descuentos, Bonificaciones y devoluciones.	111
g.3.8.- Pagos mensuales y plazo para presentarlos.	111
g.3.9.- Pago anual y plazo para presentarlo	112
g.4. Aspecto contable	112
g.4.1.- Cuentas que se emplean para registrar el IVA	112
g.5. Caso práctico	114
g.5.1. Cálculo y elaboración de la forma HIVA-1 .	114
h) 1% S/Remuneraciones Estatales	116
h.1. Antecedentes	116
h.2. Objetivo	116
h.3. Sujeto	117
h.4. Tasa	117
h.5. Exenciones	117
h.6. Lugar, forma, cálculo y fecha de presentación	119

h.7. Documentos que se requirieren para el cálculo de este impuesto.	121
h.8. Otros	121
i) I M S S (cuota obrero-Patronal)	122
i.1. Naturaleza Jurídica	122
i.2. Fundamento	122
i.3. Afiliación, obligación patronal	123
i.4. Sujetos	125
i.5. Utilización de formas para inscripción patronal y del trabajador.	127
i.6. De las bases de cotizaciones y de las cuotas	129
i.7. Elementos que integran las cuotas obrero-patronales	131
i.8. Porcentajes de aplicación para el cálculo de las cuotas obrero-patronales.	136
i.9. Forma y ejemplo de cálculo de la liquidación bimestral de las cuotas obrero-patronales.	137
i.10. Lugar y fechas de presentación de los <u>anteros</u> provisionales y de las liquidaciones.	139
IV) USO DE LA INFORMACION	140
1.- Decisiones	140
2.- Aclaraciones	142
V) CONCLUSIONES	145
B I B L I O G R A F I A	148

I N T R O D U C C I O N

El término de mis estudios en la Carrera de Lic. en contaduría Pública, que he realizado en la Facultad de estudios superiores Cuautitlan (U.N.A.M.), y asesorado por el Maestro Francisco Astorga y Carreón desarrollé el tema:

Comentarios importantes sobre Impuestos Básicos en el Estado de México

El tema fue elegido con la finalidad de tener material de apoyo didáctico tomando en cuenta el desarrollo contemporáneo, en materia impositiva, de acuerdo con la época inflacionaria que estamos viviendo, puesto que es indispensable llevar un control más veraz y oportuno. El reconocimiento de la inflación se hizo mediante la reducción de las tarifas correspondientes a la determinación del impuesto anual y pagos provisionales, estableciéndose un período de transición para su aplicación, que abarcará del presente año y hasta 1990 tiempo en el cual se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en estos ejercicios y motivado por la reforma fiscal se pueda otorgar plazos para el pago de impuestos, y esto sin garantizar el interés fiscal. La determinación de cada uno de los diferentes impuestos tiene su causa y su efecto por lo tanto es de gran importancia el manejo correcto de cada uno de los conceptos establecidos por las leyes.

Las consideraciones anteriores fueron las que me llevaron a tomar la iniciativa del desarrollo de este trabajo, que no es más que poner de manifiesto mi deseo y ambición de ampliar mis conocimientos que he adquirido a lo largo de mi preparación profesional.

I) GENERALIDADES DE LA CONTABILIDAD

* * * 1.- ANTECEDENTES

Entre los antecedentes de la contabilidad, se desconoce con precisión la fecha en que hizo su aparición como instrumento útil para el registro de operaciones, o bien, como herramienta indispensable para llevar cuenta y razón de las actividades de una empresa.

Antes del siglo XIV no se tiene noticia de que las empresas hayan llevado contabilidad lo cual se explica en razón del reducido comercio que en realidad no ameritaba un registro metódico de operaciones.

Es posible que antes de esta época se hayan hecho apuntes aislados, pero el corto uso del crédito, y la relativamente reciente introducción de papel y de los números arábigos (substituyendo a los romanos, siglo IX) fueron un campo poco favorable para el desarrollo de la contabilidad. Ante esta situación, se puede atribuir a muchos estudiosos el origen de las investigaciones contables, pero correspondió más bien a muchas naciones en distintas fechas - su aplicación concreta y la utilización de técnicas de registro de transacciones, manejo de fondos y de informes financieros.

En Florencia, Venecia y Génova; ciudades de activo comercio entonces se han encontrado libros de contabilidad llevados por partida doble que datan de principios del siglo XIV, pero los fundamentos de la técnica contable fueron establecidos por un monje Franciscano llamado Fray Luca Pacioli, quien publicó en Venecia, -

en 1494, un libro de matemáticas en el cual se trataba asimismo de - contabilidad. En su obra, el sistema de contabilidad se establece a base de libros: Inventario, Borrador, Diario, Mayor, y se dan reglas para llevar cada uno de ellos.

Con posterioridad se publicaron en Europa varios Libros -- que si bien no agregaron nada nuevo a lo dicho por Fray Luca, sirvieron para difundir la técnica contable.

La evolución de todos los procedimientos de contabilidad - se inició en los Estados Unidos, país de gran progreso industrial, a fines del siglo XIX, y en esta primera mitad del siglo XX es - cuando más adelantados se han logrado, debido a que se tiene el auxilio de las máquinas.

El desarrollo que ha trascendido en la contabilidad resulta interesante si se tiene en cuenta desde cuándo se ha utilizado. - Sin embargo, debe tenerse muy presente que la contabilidad propiamente dicha y la teneduría de libros son materias distintas.

La contabilidad se refiere al diseño de métodos y procedimientos de una empresa, utilizados para conseguir información financiera que permite orientar a los hombres de negocios para tomar decisiones; en cambio, la teneduría de libros, es un recurso de la contabilidad que sirve básicamente para llevar a cabo el registro metódico y ordenado de las operaciones de la entidad mercantil, a fin de anotar y dejar prueba de las actividades ocurridas en un periodo determinado.

2.- DEFINICIONES

El lenguaje de los negocios se domina mediante la contabilidad para lograr su correcta y oportuna información proporcionada al empresario.

De este lenguaje se desprenden varias definiciones, las -- cuales nos proporcionan mayor comprensión para su entendimiento, -- el profesor y contador público Maximino Anzures nos dice que contabilidad es, un registro metódico de las operaciones de una empresa.

Roberto H. Dutilly y Daniel Ramos S., nos amplían más la -- definición de lo que es Contabilidad.

Es el proceso que se maneja en una entidad económica, para clasificar y registrar las operaciones que le son relativas, conociendo por medio de ellas el comportamiento de un negocio a través de la información obtenida.

Es el desarrollo de identificar, evaluar y comunicar información económica que permita hacer juicios y tomar decisiones por parte de los usuarios de dicha información.

Es una actividad de servicios, su función es proporcionar información cuantitativa, cualitativa, principalmente de naturaleza financiera, acerca de entidades económicas, con el propósito de -- servir en la toma de decisiones económicas y en la selección razonada entre cursos alternativos de acción.

Es el arte de registrar, clasificar y sumarizar en forma representativa y en términos monetarios, transacciones y eventos - que por lo menos en parte, son de carácter financiero y de interpretar los resultados consecuentes.

Es el Diseño del sistema de registro, presentación, análisis e interpretación de la información.

En mi opinión acerca de las definiciones anteriores abarca las diferentes funciones de la contabilidad puesto que en su comienzo no es más que un sistema numérico de llevar el DEBE y el HABER de un negocio, sin embargo cuando el negocio es cuantioso y de gran complejidad como acontece en la actualidad, la Contabilidad ya no es solamente una teneduría de libros; sino toda una técnica, que se aplica mediante un proceso de clasificación, registro cronológico de operaciones y su evaluación las cuales nos proporcionan información para la toma de decisiones de carácter financiero.

3.- IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD

Un sistema de contabilidad es un proceso de fases que van de acorde a las necesidades de la empresa para que cubra - sus exigencias y conseguir mediante su aplicación la disponibilidad de Informes suficientes para el Empresario que es el responsable - de tomar decisiones y su importancia se deriva de las siguientes - consideraciones:

- a) El empresario invierte valores en el negocio y necesita comprobar que su movimiento esté justificado y las exigencias en todo tiempo sean las debidas, tanto más cuanto-

que estos valores son manejados por sus empleados.

b) No solamente se invierten valores propios en el negocio, sino también valores ajenos, procedentes de compras a crédito o préstamos y por lo tanto se requiere conocer los pormenores de estos compromisos para cumplirlos oportunamente.

c) Al registrar las operaciones realizadas y los resultados de las mismas, se va haciendo historia, de cuyo estudio puede obtener saludables enseñanzas al empresario para normar sus actos futuros.

d) Y por último de los cuales hago referencia en el tema “LOS IMPUESTOS” que están basados en la inversión de capitales y otras operaciones de comercio. Por lo tanto se requiere llevar contabilidad que sirva como fuente de datos y prueba, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En resumen, la contabilidad es importante por que sirve al empresario: Para controlar el movimiento de sus valores; conocer el resultado de sus operaciones; su posición con respecto a los -- deudores y acreedores, y servir en todo tiempo de medio de prueba de su actuación comercial.

4.- COMO INFLUYE EN LA TOMA DE DECISIONES

La contabilidad como elemento básico en la organización de una empresa puesto que su sistema o proceso de información abarca

desde el último hasta el primer nivel con lo que respecta a los diferentes departamentos que componen dicha empresa. Debido a que - en base a un sistema establecido los distintos departamentos como son: ventas, compras, personal, etc., proporcionan información a - una determinada fecha para la elaboración de estados financieros - en los cuales se podrá observar la situación financiera, la cual - es la base para que los directores de la empresa tomen decisiones de acuerdo con las alternativas que les son presentadas. En ocasiones, los informes contables revelan los efectos de los diferentes modos de medir los datos financieros, lo cual permite al que - toma decisiones escoger la medida más razonable a la luz del problema particular a que se enfrente. Para decidir que factores son pertinentes y cómo se les debe valorar, el contador necesita conocer los diversos problemas que implica la decisión y los objetivos del ejecutivo que la toma.

La información recorre todos los campos de la empresa y -- concierne al personal que la forma. Con la finalidad de revisar o hacer modificaciones, los altos niveles jerárquicos deben permanecer informados, con el objeto de hacer toma de decisiones sobre:

- a) Las operaciones efectuadas
- b) La proyección de la empresa
- c) Modificación a los procesos de producción
- d) Eliminación de investigaciones inútiles

En la actualidad, algunas empresas conocen la responsabilidad social que les corresponde, y es razón por la que se interesan cada vez más en su situación socioeconómica, resaltando la importancia que se asigna a la investigación de la microeconomía.

Con el fin de que el estudiante de contabilidad entienda - esos problemas que corresponden también a esta disciplina y de los - que harán investigación más amplia durante el transcurso de su forma ción profesional.

* * *

5) PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD Y SUS REGLAS

Los principios de Contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros.

Los principios de Contabilidad que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros, son:

- 1.- LA ENTIDAD
- 2.- LA REALIZACION
- 3.- EL PERIODO CONTABLE

Los principios de Contabilidad que establecen la base para cuantificar las operaciones del ente económico y su presentación, son:

- 1.- EL VALOR HISTORICO ORIGINAL
- 2.- EL NEGOCIO EN MARCHA
- 3.- LA DUALIDAD ECONOMICA

El principio que se refiere a la información es el de: - -
REVELACION SUFICIENTE.

Los principios que abarcan las clasificaciones anteriores como requisitos generales del sistema son:

- 1.- IMPORTANCIA RELATIVA
- 2.- CONSISTENCIA

* REGLAS PARTICULARES *

Son la especificación individual y concreta de los conceptos que integran los estados financieros. Se dividen en: Reglas de valuación y Reglas de presentación. Las primeras se refieren a la aplicación de los principios y a la cuantificación de los conceptos específicos de los estados financieros. Las segundas se refieren al modo particular de incluir adecuadamente cada concepto en los estados financieros.

En el apartado anterior se presentaron las categorías que forman la estructura de la teoría básica sobre la que descansa la Contabilidad. En éste se presentan los conceptos más generales que están en la base de la cuantificación contable. Estos principios se refieren al aspecto de transformar los datos en información y a la presentación de ésta, adecuada a sus usos o fines.

- ENTIDAD. La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

- REALIZACIÓN. La Contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afectan.

- PERIODO CONTABLE. La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una exis-

tencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto cualquier información contable debe claramente indicar el periodo a que se refiere.

- VALOR HISTORICO ORIGINAL. Las transacciones y eventos económicos de la contabilidad cuantifican se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable.

- NEGOCIO EN MARCHA. La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos.

- DUALIDAD ECONOMICA. Esta Dualidad se constituye de:

- 1) Los recursos de los que dispone la entidad para la reglización de sus fines y,
- 2) Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la -especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.

- REVELACION SUFICIENTE. La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible to

do lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

- IMPORTANCIA RELATIVA. La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

- CONSISTENCIA. Los usos de la información contable requieren que sigan procedimientos de cuantificación que permanezca en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, - conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

1.- ANTECEDENTES, CARACTERISTICAS Y FUNDAMENTOS DEL
REGIMEN IMPOSITIVO.

En los primeros tiempos, los impuestos se pagaban generalmente en especie y a veces con trabajo personal; posteriormente, - debido a la complicación de las relaciones sociales, los impuestos sólo se pagaban en dinero.

El I S R Historicamente es un impuesto muy antiguo, pues pueden encontrarse antecedentes de su aplicación en la India, Grecia y Roma antiguas, y en Francia durante el siglo XII.

Su evolución y aceptación en forma generalizada es relativamente reciente, ya que se le puede asignar 40 ó 50 años de vigencia. Surgió en Inglaterra como contribución de guerra, es decir, como impuesto extraordinario a fines del siglo XVIII. De allí pasó a Alemania, Italia y finalmente al resto del mundo. En los Estados Unidos de América se aplicó transitoriamente durante la guerra civil y años más tarde comenzó a regir como ley general. En la actualidad tiende a generalizarse en todos los países por sus condiciones de equidad y la mayor sencillez de su aplicación.

El impuesto tiene las siguientes características:

- a) es una prestación o contribución de valores pecuniarios
- b) la aportación es obligatoria y su pago forzoso tiene carácter de obligación jurídica.
- c) el pago está sujeto a disposiciones establecidas en forma legal y no al capricho de los funcionarios.

Su finalidad es de utilidad pública.

Los fundamentos en que se basa el régimen impositivo son tres: FUNDAMENTO POLITICO. El impuesto es un hecho necesario en toda sociedad civilizada y es el que permite la existencia de esa misma sociedad. El individuo debe pagar impuestos por el sólo hecho de pertenecer a una comunidad; a causa de ello se aplica indistintamente a nacionales y extranjeros; FUNDAMENTO ECONOMICO. El estado, tanto como las provincias y municipios, para poder subsistir y cumplir su misión en bien de la comunidad necesitan medios materiales que no tienen por sí mismos, y por lo tanto, los ciudadanos que son los que se benefician con una sociedad organizada, deben suministrar estos medios con el pago de impuestos. Los impuestos son usados para el mantenimiento de los distintos mecanismos del Estado y en la prestación de servicios públicos; FUNDAMENTOS JURIDICOS. El ciudadano que paga un impuesto, por el hecho de pertenecer a una sociedad obtiene beneficios de ella, directos o indirectos, por medio de los servicios públicos suministrados por el Estado, y es lógico entonces que pague por esos beneficios que obtiene.

2.- DEFINICIONES

Según el artículo 2 del código fiscal de la federación nos dice que impuestos.

IMPUESTOS: Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Existen más definiciones de impuestos pero nos debemos apegar a la que nos marca la Ley, puesto que esta definición encie

rra lo que de echo son los impuestos, anteriormente los impuestos se definían como un tributo, una carga.

Haciendo comentario respecto a nuestra definición en la cual nos dice son contribuciones establecidas en ley, puesto que todos los impuestos tienen un régimen jurídico para derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Los contribuyentes como no lo manifiesta en nuestra definición son las personas físicas y morales, que tendrán que estar registradas correctamente ante la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público como lo manifiesta la Ley.

En una definición más amplia de lo que son los impuestos, al profesor Eric L. Kohler los define como; un cargo o gravamen exigible por una unidad gubernamental sobre los ingresos o bienes de una persona, física o jurídica, en beneficio común. El término no incluye cargos específicos hechos contra personas o bienes en particular por concepto de beneficios y privilegios, actuales o permanentes, destinados solamente a los que paguen estos cargos, como un ejemplo: licencias, permisos e impuestos especiales de cooperación.

En otra definición del profesor Eduardo H. Franco Díaz, en la cual nos dice que impuesto es una prestación en dinero o especie que el estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador de un crédito fiscal.

3.- CLASIFICACION DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos no son uniformes en todos los países, ni han sido los mismos através de los tiempos; todo lo contrario: se han usado y se usan diferentes formas y maneras de aplicarlos.

Una clasificación de los impuesto es compleja y difícil; se han ideado algunas teniendo en cuenta la forma de cobranza, - otras el modo de aplicación y otras la naturaleza intrínseca del objeto del impuesto. Teniendo en cuenta la forma de la cobranza, la división más importante es la de impuestos directos e indirectos.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los que afectan ciertos elementos de carácter constante o por lo menos continuo, como la propiedad, la profesión, el capital, la renta; en este caso se conoce el nombre del contribuyente.

* * *

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS: Se refieren a hechos o actos más o menos variables o casuales, y no pueden determinarse de antemano. Los impuestos sobre las ventas, los gastos, las tramitaciones, etc., son indirectos. No existe empadronamiento del contribuyente y el estado no sabe paga ni cuanto paga, ya que no vigila los gastos de sus ciudadanos.

Según el modo en que el impuesto recae y la forma en que se distribuye la cantidad a pagar, los impuestos pueden dividirse en tres clases:

IMPUESTOS FIJOS: en los que se determina una cantidad fija por persona sin atender a su riqueza, o los objetos sin atender a su valor. Entre éstos se encuentra la capitación usada antiguamente. Ese impuesto establecía un tanto por cabeza, sin atender a la riqueza ni condición de las personas afectadas.

IMPUESTOS PROPORCIONALES: En los que se establece un tanto por ciento uniforme, sea pequeña o grande la suma de que se trata. Impuestos progresivos, en los que el tanto por ciento aumenta a medida que crece el capital o la renta del contribuyente. Generalmente se exceptúan en este impuesto las fortunas que no alcanzan a un mínimo considerado indispensable para cubrir las necesidades de la vida.

La clasificación más clara y más usual es la que se basa en la naturaleza del objeto imponible, estableciendo seis grupos de impuestos:

- a) **IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO.** Se considera producto todo lo que proviene de una fuente permanente; por ejemplo, tierras, fincas, actividad industrial, etc.
- b) **IMPUESTO SOBRE LA RENTA.** Es un impuesto general, que tiende a corregir los errores o defectos de los otros impuestos. Muchos economistas lo consideran como al **IMPUESTO DEL FUTURO**, destinado a reemplazar a todos los demás. En este impuesto se puede tomar en cuenta la condición personal del contribuyente, su familia, sus deudas, etc., se considerará como renta, desde el punto de vista impositivo, a la riqueza que afiye durante períodos más o menos definido y de la que su propietario puede disponer sin que afecte su capital.

El impuesto a la renta se puede aplicar en dos formas: La global en la que se obliga al contribuyente a declarar bajo juramento la renta neta percibida en el transcurso del último año sin establecer diferencias entre las diversas rentas que pueda percibir; y la que establece diferencias según la procedencia de las rentas y fija distintas cuotas para sus diversas clases. En el impuesto a la renta, no sólo son imponibles las personas físicas, sino también las jurídicas (Asociaciones con personería jurídica, civiles y comerciales.)

- c) **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.** Se aplica a todos los bienes que pueden rendir un producto, como por ejemplo, las tierras, edificios, capitales de instalación y explotación, capitales de préstamo. Abarca también objetos de uso de gran valor que se han sustraído de un --

aprovechamiento productivo por voluntad del poseedor.

- d) IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO. - Los objetos impositivos pueden tener un incremento patrimonial por aumento del valor de los mismos, como -- puede pasar con las fincas y tierras, o por coyunturas económicas más o menos imprevistas, como premios de lotería, ganancias o especulación, etc., estos casos - hay impuestos especiales.
- e) IMPUESTO SOBRE LAS TRASMISIONES DE BIENES O EL TRAFICO PATRIMONIAL. Se refiere al traspaso del patrimonio, - ya sea por cambio de dueños, por compra, permuta o expropiación. El impuesto sobre el tráfico de capitales afecta las actividades del capital, Mobiliario: Titu-- los, Hipotecas, acciones, etc., el impuesto sobre la - Herencia se paga en caso de muerte y recae sobre el be neficiado.
- f) IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO Y EL GASTO. Afecta a las per sonas que usan o consumen determinados artículos, vinien do a ser contribuyentes indirectos. Este impuesto gra va por lo general artículos de gran consumo: sal, azú- car, alcohol, tabaco, etc., los impuestos de este tipo son de carácter regresivo pues inciden con mayor fuer- za en las clases modestas que en las ricas.

4.- IMPORTANCIA DE LOS IMPUESTOS

Para contribuir al sostenimiento del estado se distribuyen

en forma equitativa y proporcional los gastos públicos que el Gobierno efectúa al otorgar a los habitantes servicios.

Los Ingresos que al estado perciba a través de la recaudación son logrados por:

- a) I M P U E S T O S
- b) APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
- c) D E R E C H O S
- d) A P R O V E C H A M I E N T O S

Los incisos mencionados anteriormente son contribuciones - establecidas en la Ley a excepción de los aprovechamientos los cuales son obtenidos por financiamiento de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

5.- OBJETIVO DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos tienen como objetivo principal gravar expresamente al contribuyente del impuesto, ósea a la persona física o moral que percibe el ingreso, que obtiene utilidad, tienen la posesión de bienes o el disfrute de la riqueza.

De acuerdo al párrafo anterior de los ingresos por impuestos, proporcionan al estado elementos para elaborar su presupuesto de ingresos, con base en la capacidad económica de los contribuyentes y en el rendimiento del impuesto, puesto que dichos impuestos van encaminados, como se mencionó anteriormente al gasto público - y a la prestación de servicios para los habitantes de la nación - como son: escuelas, hospitales, carreteras, etc.

6.- RELACION DE LA CONTABILIDAD CON LA LEY

La determinación de los hechos que afectan a las distintas partes que intervienen en las funciones de producción, cambio y - consumo de productos, corresponde a la ley y muy en especial a la Ley Mercantil. La determinación por medio del registro de valor y magnitud de estos derechos compete a la contabilidad en sus relaciones con la Ley.

Bajo estos aspectos, la contabilidad viene a ser elemento auxiliar de la economía política y de la ley. Ninguna de ellas - puede proporcionar sin la cooperación de las otras dos, pues todas están relacionadas entre sí, y como son consecuencias de los múltiples esfuerzos humanos, su progreso y desarrollo toma como base el que a su vez alcancen los referidos esfuerzos que pasan a constituir su exclusivo límite.

Según el Artículo 5° C. F. F. nos dice:

Las disposiciones fiscales que establezca cargas a los - particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considerará que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Art. 26.- Son responsables -
solidarios con los contribuyentes:

I) Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II) Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.

III) Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la Sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación garantice respecto de dichas contribuciones el interés fiscal en los términos del artículo 11 de este código, siempre que cumpla con las obligaciones de presentar avisos y de informes, a que se refiere este código y su reglamento.

- a.- No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.
- b.- Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del reglamento de este código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se

le hubiera notificado el inicio de una visita y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte respecto de la misma, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c.- No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

IV) Los adquirentes de negociaciones respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otras personas, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V) Los representantes sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI) Quienes ejerzan la patria Potestad o la Tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII) Los legatorios y los Donatorios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

VIII) Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX) Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

* * *

* * *

III) COMENTARIOS, DETERMINACION, FORMAS
QUE SE UTILIZARON
Y
CASOS PRACTICOS

* * *

1.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

a) Lugar de Presentación de Declaraciones y Pago de Impuestos.

Se precisa que aquellos avisos que señala la Ley que los -
causantes deben cumplir , siempre deberán presentarlos ante las o-
ficinas federales de Hacienda, sean éstas principales o subalter-
nas, o bien ante las oficinas Fiscales de los estados que estén -
autorizadas para recaudar los impuestos, anteriormente existía con
fusión si los avisos debían presentarse ante las administraciones-
fiscales regionales o la Central.

Plazo al día 7 de cada mes ante la tesorería de la Federación.

Pagos Provisionales

I S P T

10% S/Honorarios

10% S/Arrendamiento

1% S/Remuneraciones Federales

INFONAVIT (5% Aportación)

Plazo al día 10 de cada mes ante la administración de rentas.

Impuesto al Valor Agregado (I V A)

1% S/Remuneraciones Estatales.

Plazo al día 15 de cada mes ante oficinas autorizadas.

IMSS, pago provisional y liquidaciones

Con lo que respecta a INFONAVIT por crédito a los trabaja-
dores su pago es antes del día 15, posteriores al bimestre que an
tecede.

* * *

2.- IMPUESTOS BASICOS

* * *

a) I. S. P. T.

(DE LOS INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS)

- OBJETO DEL IMPUESTO

De acuerdo con los artículos 78 LISR y 81 del RISR, se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos Ingresos los siguientes:

- 1) Contra-Prestaciones ordinarias y extraordinarias
- 2) Premios y Gratificaciones
- 3) Participación de utilidades
- 4) Indemnización por cese o separación
- 5) Retiros y subsidios
- 6) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte.
- 7) La ayuda o compensación para renta de casa, que se entreguyen en efectivo o en bienes.
- 8) El importe de becas otorgadas a personas que durante el período de beca, o al término de la misma estén - obligadas a prestar servicios a quien otorga la beca.

La asimilación de los ingresos a los salarios se refiere - únicamente para efectos de retención y entero del impuesto, no significa que legalmente sean empleados al menos en el caso de cooperativistas, comisarios y consejeros, en virtud de que no existe dirección y subordinación.

Esta asimilación se incluyó en la Ley en virtud de que muchas empresas utilizaban los servicios de personas que en fondo -- eran empleados, y que, sin embargo, las remuneraban como profesionistas (Honorarios) en el propósito de evitarse cubrir otras prestaciones de carácter laboral y fiscal.

- INGRESOS QUE NO SON OBJETO DE IMPUESTO.

No se consideran ingresos gravables los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores así como las herramientas de trabajo que se les proporcione, tal pudiera ser el caso de automóviles, uniformes, biblioteca, etc., siempre y cuando estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo que desempeñan.

- CALCULO A LA BASE GRAVABLE ANUAL DE LOS EMPLEADOS.

El artículo 81 LISR permite hacer una deducción a los ingresos equivalente al importe del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, la base gravable es la diferencia entre los ingresos percibidos menos la deducción autorizada.

A la base gravable se le aplica la tarifa del artículo 141 LISR. es importante aclarar que a quienes hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del distrito Federal, elevado al año, no deberá efectuarseles cálculo anual alguno, y al haber rebajado esa cifra se vuelve obligación del trabajador presentar declaración anual de acuerdo con el artículo 82 - III -b.

El salario mínimo que se toma en cuenta tanto para pagos provisionales, como para pago anual, será el que corresponda al domicilio de la empresa, salvo que el trabajador solicite por escrito que se considerará el salario mínimo que corresponda a su domicilio que corresponda a su domicilio particular (art. 99 RISR).

E J E M P L O :

	DEDUCCION AUTORIZADA (SUELDO MINIMO DEL AÑO)	SUELDO ANUAL	BASE GRAVABLE
1°	Enero al 31 de marzo	$\$3050 \times 90 = 274,500.$	
1°	Abril al 30 de junio	$3660 \times 91 = 333,060.$	
1°	Julio al 30 de Sept.	$4500 \times 92 = 414,000.$	
1°	Oct. al 31 de Dic.	$5625 \times 92 = 517,500.$	
		<u>365</u>	
		<u>1'539,060.</u>	<u>1'997,060.</u>
			<u>458,000.</u>

IMPUESTO ANUAL SEGUN TARIFA ART.141 $\$31,688.$

- PAGOS PROVISIONALES

A cuenta del impuesto anual determinado los sujetos dependientes están obligados a efectuar pagos provisionales, que calcularán de la siguiente manera:

A la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario se le deducirá el salario mínimo general de la zona económica de la empresa multiplicado por el número de días a que corresponda

el pago, y aplicándole al resultado la tarifa del artículo 80 - LISR, el impuesto correspondiente deberá ser retenido por el pagador y deberá enterarlo a más tardar el día 7 o al siguiente día hábil si aquel no fuere del mes siguiente a aquel en que efectuó la retención.

Los tenedores personas morales con fines no lucrativos, obligados a efectuar pagos provisionales en los términos del artículo 69 LISR y los retenedores personas físicas, entregarán bimestralmente las retenciones efectuadas, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

a.1. INGRESOS EXCENTOS DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR SALARIOS- Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS SUBORDINADOS.

El artículo 77 LISR en sus fracciones I al XIII señala cuáles son los ingresos que están excentos del impuesto, las cuales se enuncian y comentan:

a.1.1. Las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario hasta el límite establecido en la ley federal del Trabajo, así como las prestaciones distintas del salario, que reciban los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

Conforme a la Ley Federal del Trabajo, salario -

es la retribución que debe pagar el patron al trabajador por su trabajo; asimismo, se establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador.

a.1.2. Las Indemnizaciones por riesgos o enfermedades, - que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo -- respectivos.

Estas prestaciones son las que otorga el I.M.S.S., o bien, las que otorga en caso de que en su circunscripción territorial no este implantado al regimén obligatorio del seguro social las prestaciones exentas cubren riesgos o enfermedades de trabajo o de cualquier otra índole.

a.1.3. Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, - en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de 9 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará el - impuesto en los términos del título IV.

Las jubilaciones, pensiones u haberes de retiro, no pierden su carácter aún cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos.

a.1.4. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Estas partidas constituyen prestaciones de previsión social y que, como requisito para su exención se requiere -- que estén pactadas en contratos de trabajo o leyes respectivas. -- Por otra parte, es muy importante que se cumplan todos los requisitos que señala el reglamento tratándose de previsión social, con el objeto de que la empresa haga deducible la partida.

a.1.5. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las Instituciones públicas.

Son todas aquellas prestaciones en dinero o en especie que otorgan los organismos públicos, tales como el IHSS, -- ISSSTE, etc.

a.1.6 Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras -- prestaciones de previsión social de naturaleza análoga, que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o por contratos -- de trabajo.

Esta exención se limitará cuando la suma de los ingresos más dicha exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general de la zona, elevado al año; cuando los ingresos excedan de la cantidad citada, solamente se -- considerará como ingreso no sujeto al pago de impuesto por los conceptos mencionados.

Es importante que estas prestaciones reúnan los --

requisitos que señala RISR, con el propósito de que la empresa haga deducible la partida.

a.1.7. La entrega de los depósitos constituidos en el - INFONAVIT, en los términos de Ley, así como las casas habitación - proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del título II, o en - su caso, del título IV.

a.1.8. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del título II o, en su caso -- del IV; así, como por los ingresos a que se refiera el artículo - 78 - A de este ordenamiento cuando se trate de préstamos concedidos de manera general a los trabajadores sindicalizados comprendidos en los apartados A y B del artículo 123 constitucional incluyendo a - los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

Los ingresos que perciban los trabajadores por la distribución de cajas de ahorro están exentos, siempre y cuando - se reúnan los requisitos de los artículos 24 Fracción XII LISR, 59 y 63 RISR.

a.1.9. Las cuotas de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.¹

En muchas ocasiones los patrones absorben la cuota del IMSS que corresponde a los trabajadores: dicha cuota no es deducible para la empresa, de conformidad con el artículo 25, Fracción

l LISR, y no obstante esta situación, esa prestación que recibe al trabajador está exenta.

a.1.10. Los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente de 90 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del título IV.

Según el párrafo 6o. del artículo 80 nos dice; las personas que hagan pagos por los conceptos A, que se refiere el artículo 79, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicando la tarifa de este artículo.

Ejemplo para el cálculo del impuesto por indemnización superior al último sueldo mensual ordinario basándose en los dos párrafos anteriores que corresponden a la Ley.

Un trabajador con \$530,000 de sueldo mensual y antigüedad de 1 año 9 meses se le indemniza el 30 de septiembre.

1.- INDEMNIZACION :	\$ 2'309,800.00
2.- SALARIO MINIMO GENERAL:	5,625.00

C A L C U L O :

a) Determinación de la indemnización gravada.	
antigüedad: 1 año 9 meses = 2	
salario mínimo \$ 5,625.00	
$90 \times 5,625 = 506,250.00 = \times 2 = 1'012,500.00$	
Indemnización Total:	2'309,800.00
MENOS: Indemnización escenta	1'012,500.00
	<u>Indemnización gravada: 1'297,300.00</u>
b) Impuesto correspondiente al último sueldo --	
mensual ordinario.	
Sueldo Mensual	530,000.00
MENOS: Salario mínimo Mensual	
(5,625.00 x 30.4)	171,000.00
	<u>Base gravable</u>
	359,000.00
	<u>Impuesto según tarifa del artículo 80 LISR</u>
	54,740.00
c) Determinación de la tasa correspondiente al	
último sueldo mensual ordinario.	
Impuesto	$\frac{54,740.00}{530,000.00} = 10.33\%$
Sueldo	
d) Determinación del I.S.R. provisional a retener	
por la indemnización.	
Indemnización gravada \$ 1'297,300.00 x 10.33% =	134,011.00

e) Determinación de la retención por el mes de septiembre.

Impuesto correspondiente al sueldo	54,740.00
Impuesto correspondiente a la Indemnización	134,011.00
	<hr/>
Total a retener:	188,751.00

a.7.11. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador, elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagado por el excedente el impuesto en los términos del título IV.

Esta exención se refiere a las gratificaciones -- que se otorguen a empleados, fundamentalmente al aguinaldo de fin de año, siempre que se otorguen en forma general. A continuación se presentan unos ejemplos para saber en que momento está gravada una gratificación de fin de año.

GRATIFICACION	EXENCION S. M. G. x 30 DIAS (5625 x 30)	EXCEDENTE GRAVABLE.
1.- 120,000.00	168,750.00	0.00
2.- 155,000.00	168,750.00	0.00
3.- 250,000.00	168,750.00	81,250.00

Para determinar si está excenta o gravada una gratificación debe computarse su monto anual, por lo que se otorgan varias gratificaciones durante un año, el computo se hará de la si

siguiente manera:

MES	GRATIFICACION	GRATIFICACION ACUMULADA	EXCENCION $\frac{5}{5625} \times 30 \text{ DÍAS}$ MINIMO 6	EXCEDENTE GRAVABLE.
ENERO	40,000.	40,000.	168,750.	0.00
ABRIL	30,000.	70,000.	168,750.	0.00
AGOSTO	50,000.	120,000.	168,750.	0.00
SEPTIEMBRE	60,000.	180,000.	168,750.	11,250.00
DICIEMBRE	40,000.	220,000.	168,750.	51,250.00

En el caso de que la gratificación acumulada anual sea inferior al monto equivalente al salario mínimo por 30 días, - procederá la excención hasta por el monto de dicha gratificación.

a.1.12. Los salarios que perciban los extranjeros en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos
- b) Los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones en caso de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno fe

deral, cuando así se prevea en los acuerdos concentrados entre México y el país de que dependan.

a.1.13 Los percibidos por gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos exigidos por la LISR o su reglamento.

a.2. RETENCION Y ENTERO MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR -
SALARIOS.

De acuerdo con el artículo 80 LISR los patrones que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 78 LISR están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales del impuesto, los que tienen el carácter de pagos provisionales. La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingreso obtenido en un mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica de la empresa multiplicado por el número de días a que correspondiera el pago y aplicándole al resultado la tarifa del artículo 80.

En virtud de que el número de días que contiene cada mes varía y consecuentemente para efectos de retención tendría que estar multiplicando en unos meses por 28, 30 ó 31, según el mes: La Ley estableció un procedimiento práctico de considerar un factor promedio, es decir 30.4 cuando el pago correspondiera a todo un mes.

A continuación se presenta un ejemplo del procedimiento para el cálculo mensual del impuesto:

INGRESO	\$10,000 x 30 días	300,000.00
DEDUCCION	5,625 x 30.4	171,000.00
		<hr/>
BASE GRAVABLE PARA TARIFA		129,000.00
ARTICULO 80.		
MENOS:	LIMITE INFERIOR TARIFA ART.	
	80.	121,100.00

	7,900.00
PORCIENTO SOBRE EXCEDENTE TA RIFA ARTICULO 80.	14%
	1,106.00
MAS: CUOTA FIJA	10,934.00
	12,040.00

Si el patrón es sociedad mercantil, sociedad cooperativa o persona moral del título III, distinta de las mencionadas en el artículo 69 LISR, deberá enterar el impuesto retenido, mediante declaración en la forma HISR 127 de pagos múltiples a más tardar el día 7 o al siguiente día hábil si el 15 no lo fuera, del mes inmediato posterior al que se hubiese hecho la retención conforme al artículo 60. del C.F.F.

Según el artículo 104 del LISR, se podrán efectuar los entegros mensuales considerando 4 ó 5 semanas completas, según el número de pagos semanales que se hagan en el mes de que se trate.

Los patrones personas morales con fines no lucrativos, obligados a efectuar pagos provisionales en los términos del artículo 69 LISR y los patrones personas físicas, enterarán bimestralmente las retenciones efectuadas en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

a.3. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE INGRESOS POR SALARIOS. *

Los retonedores están obligados a hacer las liquidaciones del impuesto anual de sus empleados y enterar las diferencias que resultan a cargo, mediante declaración anual en la forma HISR - 90

Que deberá presentarse a más tardar el mes de Febrero de cada año.

No se practicará la liquidación anual en los siguientes casos:

- 1.- A quienes hayan dejado de prestar servicios antes del 1° de diciembre del año que se trata.
- 2.- A los que únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- 3.- A quienes hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del D.F. elevado al año.
- 4.- A los que hayan comunicado por escrito que optan por presentar declaración anual.

DEDUCCIONES

Para determinar la base anual, se permite hacer una deducción tal y como se comentó anteriormente, equivalente al salario -

mínimo general de la zona económica de la empresa, elevado al año y al excedente se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la LISR.

Esta deducción la efectuará el patrón al momento de practicar la liquidación anual, siempre y cuando, el trabajador no esté obligado a prestar su declaración personal.

a.4.) * CALCULO DE RETENCION MENSUAL Y FORMA EN LA QUE SE PRESENTAN *

No. DE TRABAJADOR	INGRESOS MENSUALES	DEDUCCION AUTORIZADA \$5626 x 30.4	BASE GRAVABLE	I S P T RETENIDO MENSUAL
1	200,000.00	171,000.00	29,000.00	1,724.00
2	240,000.00	171,000.00	69,000.00	5,724.00
3	350,000.00	171,000.00	179,000.00	19,040.00
4	300,000.00	171,000.00	129,000.00	12,040.00
5	280,000.00	171,000.00	109,000.00	9,724.00
6	408,000.00	171,000.00	237,000.00	28,788.00
7	335,000.00	171,000.00	164,000.00	16,940.00
8	221,000.00	171,000.00	50,000.00	3,824.00
				\$ 97,804.00

NOTA: EL SUELDO MINIMO ES EL QUE ENTRA EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE 1987.

IMPUESTO A ENTÉRAS

La forma en la que se presenta dicho impuesto es la siguiente -- de pagos múltiples a más tardar el día 7 de cada mes posterior a su causación, en las oficinas de Hacienda que corresponda.

DEPARTAMENTO DE GUAYMAS PROVINCIA DE GUAYMAS CANTON

CANTON		DEPARTAMENTO	IMPORTE
NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE IDENTIFICACION	NO. DE IDENTIFICACION
VALOR PRODUCCION	001	<input type="checkbox"/> AGRICULTORES <input type="checkbox"/> AGRICULTORES Y COMERCIO <input type="checkbox"/> AGRICULTORES Y COMERCIO <input type="checkbox"/> PASAJES DE PASAJE <input type="checkbox"/> PASAJES DE PASAJE	
VALOR IVA	130		
PAGO DE CONTRIBUCION DE IMPUESTO A LA RENTA	544		
IMPUESTO SOBRE SUAVES	026		X
IMPUESTO SOBRE SUAVES	031		
IMPUESTO SOBRE SUAVES	061		
IMPUESTO SOBRE SUAVES	142		
IMPUESTO SOBRE SUAVES	362		
IMPUESTO SOBRE SUAVES	144		
IMPUESTO SOBRE SUAVES	146		
VER INSTRUCCIONES EN ANEXO		EN CASO DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES DE AGRICULTORES Y COMERCIO, DEBE SER PRECISAMENTE EN ESTE ORDEN DE PAGO	

11/57

- b) IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

b.1.) ANTECEDENTES

Publicado en el diario Oficial del 30 de Diciembre de 1980 y entró en vigor a partir del 1º de enero de 1981 bajo el artículo sexto de la ley que establece reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para 1981, en el cual se establece un impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patron, en los términos contenidos en la siguiente disposición que se denominará ley del - Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

b.2.) OBJETIVO

El objetivo de este impuesto es el total de pagos que se hagan para remunerar el trabajo que prestan terceros a un patrón.

Para efectos de este impuesto quedan comprendidas las prestaciones cualquiera que sean, ya sean estas ordinarias o extraordinarias como son:

- b.2.1. Comisiones a trabajadores
- b.2.2. Gratificaciones
- b.2.3. Premios
- b.2.4. P. T. U.
- b.2.5. Rendimientos

- b.2.6. Honorarios pagados a miembros del consejo.
- b.2.7. Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación a las relaciones de trabajo.
- b.2.8. Primas Dominicales
- b.2.9. Primas Vacacionales
- b.2.10. Primas por Antigüedad

b.3.) S U J E T O

Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo su dirección y -dependencia causaran el impuesto.

b.4.) T A S A

La tasa del impuesto es la del 1% sobre el total de los pagos que se efectuen, sin cuando no excedan del salario mínimo y se cubran dentro de los primeros 17 días siguientes al mes de su causación mediante declaración.

b.5.) E X C E N S I O N E S

Dentro de las exenciones para la base del pago de este gravamen encontramos las siguientes:

- b.5.1. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- b.5.2. Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, --cesantía, vejez y muerte.
- b.5.3. Contraprestaciones cubiertas por instituciones o-

empresas, que en los términos de la legislatura - federal, no deban causarlo.

- b.5.4. Contraprestaciones cubiertas por la federación es tado y Municipios.
- b.5.5. Asociaciones civiles sin fines de lucro.
- b.5.6. Contraprestaciones por instituciones que agrupen empresarios.
- b.5.7. Agrupaciones políticas.
- b.5.8. Asociaciones de beneficencia, reconocidas como tales.
- b.5.9. Los pagos cubiertos a trabajadores domésticos.
- b.5.10. A profesionistas siempre y cuando estos últimos - no se constituyen en sociedad mercantil.

b.6.) DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO.

- b.6.1. Nóminas o listas de raya.
- b.6.2. Libros auxiliares de gastos, cuando estos existan o en su defecto se cotejan contra el libro mayor en la cuenta de gastos.

b.7.) LUGAR Y FECHA DE PRESENTACION, CALCULO Y FORMA DONDE SE ENTERA.

El impuesto se enterará, mediante declaración que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas a más tardar el día 7 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos, base del gravamen, o el día hábil siguiente, si aquél no lo fuere. Las pr

sonas morales a que se refiere el título III de la ley del impuesto sobre la renta y las personas físicas cubrirán este impuesto mensualmente mediante declaraciones que presentaran ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con las declaraciones mediante las cuales hagan el entero de las retenciones que efectúen en materia del impuesto sobre la renta, por remuneraciones que cubran por la prestación de servicios personales subordinados.

CALCULO:

REMUNERACIONES ORDINARIAS:	\$ 40'863,500.00
REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS:	<u>5'630,000.00</u>
	\$ 46'493,500.00
1% SOBRE EL MONTO TOTAL DE REMUNERACIONES:	<u><u>464,935.00</u></u>

C.

* PAGOS PROVISIONALES *

c.1.

ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con la época inflacionaria que estamos viviendo era indispensable llevar a cabo una reforma fiscal en materia del impuesto sobre la renta, que tomará en cuenta la inflación y en el año (87) la misma fue aprobada, estableciéndose un período de transición para su aplicación, que abarcará del presente año y hasta 1990.

De acuerdo con los proyectos que se estuvieron analizando, esta reforma pudo ser aplicable a personas físicas; sin embargo, se concretaron a realizarla para sociedades mercantiles y a personas físicas dedicadas a actividades empresariales. Supuestamente en materia de personas físicas, el reconocimiento de la inflación se hizo mediante la reducción de las tarifas correspondientes a la determinación del impuesto anual y pagos provisionales, como se mencionó anteriormente existe un período de transición en el cual se aplicaran dos procedimientos de cálculo del impuesto sobre la renta y que en forma simplificada se puede decir que existo dos mecanismos diferentes y que el 100% del impuesto estará integrado con los siguientes porcentajes:

AÑO	TRADICIONAL	NUEVA
1987	80%	20%
1988	60%	40%
1989	40%	60%
1990	20%	80%

Estos dos mecanismos están contemplados dentro de la ley del ISR y los cuales contiene diferentes disposiciones que tratamos de explicar a continuación:

c.2.

SISTEMA TRADICIONAL

Se sigue contemplando en la ley que a los ingresos acumulables les serán deducibles entre otros el costo de ventas, la depreciación de las inversiones en activos fijos, la pérdida cambiaria en el momento en que se liquiden los créditos o vencimientos de las obligaciones, la aplicación de la deducción adicional; es decir el régimen hasta ahora conocido, incluyendo la deducción íntegra de los intereses devengados y/o pagados.

c.3.

SISTEMA NUEVO O DE LA AMPLIACION DE BASE

Las características más importantes del mismo son:

- 1.- Limitación a la deducción y/o acumulación de intereses devengados en relación a la posición monetaria de la empresa. Para determinar esta posición se introduce un nuevo concepto denominado "COMPONENTE INFLACIONARIO" entendiéndose por el mismo la utilidad o pérdida inflacionaria derivada derivada de utilizar el dinero de terceros (pasivos) o de permitir el uso de -- nuestro efectivo (activos)
- 2.- Se autoriza la deducción total de las compras efectuadas en el ejercicio; es decir, para efectos de esta deducción se elimina la necesidad de determinar el -- costo de ventas.

Esta disposición no será aplicable a empresas dedicadas a la construcción de bienes inmuebles bajo contrato, empresas dedicadas al arrendamiento financiero y aquellas que puedan aplicar el tratamiento de ventas en abonos por realizar operaciones con clientes consumidor final.

- 3.- Para la deducción por depreciación, la misma podrá -- reexpresarse tomando en cuenta el factor inflacionario que exista entre la fecha de adquisición del bien y la fecha de la aplicación de la deducción.
- 4.- Como otra alternativa a lo tratado en el punto anterior, se puede deducir el valor presente de las inversiones efectuadas en activo fijo y diferido, en el ejercicio en que se realicen.
- 5.- La pérdida o utilidad en cambios, su tratamiento se -- equipará al tratamiento de los intereses, partiendo -- del período en que se devenguen.
- 6.- La tasa del impuesto será del 35% desapareciendo la -- tabla "Proporcional" que contenía la Ley anterior.
- 7.- Para efectos de calcular la utilidad o pérdida en la -- enajenación de activos fijos, podrá ajustarse el valor en libros mediante la aplicación del factor de inflación.

Como complemento a las características anotadas a los dos sistemas, es conveniente comentar lo siguiente:

- 1.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en los ejercicios de 1987 a 1990 y motivado por la reforma fiscal, se pueda otorgar plazos para el pago del impuesto, y esto sin garantizar el -- interés fiscal.

- 2.- Cuando los dos sistemas (Tradicional y Nuevo) contengan opiniones a escoger, se debe utilizar la misma para ambos. Por ejemplo, fecha de cierre del ejercicio, amortización de pérdida en cambios, etc.
- 3.- En la época de transición; es decir, de 1987 a 1990, la participación a los trabajadores en las utilidades, se calculará conforme hasta la fecha; por lo tanto, de acuerdo con lineamientos de las disposiciones tradicionales.
- 4.- El pago provisional correspondiente al mes de enero de 1987 se computará de acuerdo a los lineamientos tradicionales y el de febrero con las dos disposiciones.

c.4.

REFORMAS QUE AFECTAN A LOS DOS REGIMES

- 1.- DEPRECIACION PROPORCIONAL: Cuando los activos fijos se empiecen a utilizar con posterioridad al inicio del ejercicio, la depreciación se calculará en forma proporcional al número de meses en que estuvo en uso. En general ésta política es aplicable a la depreciación por calcular a todos los activos fijos o cargos diferidos o anteriormente con estar en uso un día, bastaba para tener derecho a deducir el total de la depreciación autorizada por la ley.
- 2.- AMORTIZACION DE PERDIDAS: Las pérdidas de operación que se obtengan a partir de 1987, sólo se podrán amortizar con tra las utilidades de los próximos cinco ejercicios siguientes; en consecuencia, ya no se podrán efectuar la aplicación contra el ejercicio anterior y solicitar la devolución del impuesto a favor en su caso.

c.5) SUGERENCIAS

Ante la complejidad del cambio fiscal que comento, sugiero estudiar la conveniencia de llevar a cabo los siguientes puntos:

- 1.- Contar con auxiliares de las diferentes adquisiciones de activo fijo, en donde se especifique la fecha de adquisición de los mismos, y en el caso de automóviles con limitación en la deducción por depreciación y gastos de mantenimiento, establecer los auxiliares que proporcionan ésta información.
- 2.- Determinar integraciones y vencimientos de cuentas -- por cobrar y por pagar en moneda extranjera.
- 3.- Teniendo en consideración que las aportaciones pendientes de capitalizar se consideran como pasivo y que este último influyen en una utilidad inflacionaria acumulable para la base fiscal de acuerdo con el nuevo -

mecanismo; es recomendable estas aportaciones capitalizarlas, y para tal efecto es recomendable cambiar - las sociedades anónimas a sociedades anónimas de capital variable.

- 4.- Mantener al corriente la contabilidad de la empresa, - ya que para el cálculo de pagos provisionales se necesitarán los datos de pasivos financieros, actualización de deudas en moneda extranjera, etc. Lo anterior implica la recopilación oportuna de información como es:
- a) Saldos diarios de bancos o inversiones en valores, para efectos de su promedio.
 - b) Cortes de ventas realizadas.
 - c) Pasivos por entrega de mercancía, etc.
- 5.- En la determinación del componente inflacionario de - activo financiero no deben incluirse las cuentas por cobrar a personas físicas o personas morales con fines no lucrativos con plazo de pagos hasta de 30 días; por lo tanto, contabilidad debe efectuar una separación adecuada de estas cuentas por cobrar, para efectos del cómputo correspondiente.
- 6.- El impacto económico que tendrá la reforma fiscal para el año de 1987 en cada empresa, será como máximo - el 20% del porcentaje del 35, es decir, el 7% del componente inflacionario de los pasivos; sin embargo, hay que empezar a considerar que para efectos de la nueva disposición afecta ciertas políticas financieras como son: Plazos de crédito, políticas de compras, fechas de pago, etc., los cuales hay que revisarlos en función de la misma.

c.6.

AMPLIACION DE LA BASE

Este sistema pretende reconocer los efectos que acusa la - inflación en la economía de las empresas y con este propósito - se introducen en la ley nuevos conceptos que son aplicables al tratamiento de varias deducciones. Mediante estos conceptos se pretende " el Ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado.

Estos conceptos son los siguientes:

Factor de ajuste Mensual

Factor de ajuste

Factor de actualización

Por estimar que es bastante clara la definición que nos --
dá el diario oficial de la federación, al respecto, transcribimos lo siguiente:

Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.
- b) Cuando el período sea mayor de un mes, se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.
- c) Para calcular el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

En conclusión tendremos que:

$$\text{FACTOR DE AJUSTE MENSUAL} = \frac{\text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL MES}}{\text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL MES ANTERIOR}} - 1$$

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \frac{\text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INDICE NACIONAL DE PRECIOS DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO}} - 1$$

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INDICE DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INDICE DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$$

Ejemplos a los factores de ajuste:

$$\text{FACTOR DE AJUSTE} = \frac{\text{I N P C DEL MES}}{\text{I N P C DEL MES ANTERIOR}} - 1$$

$$\begin{aligned} \text{Ejemplo: MARZO 1987} &= 2375.4 \\ \text{FEBRERO 1987} &= 2269.9 \end{aligned} \quad - 1 = .046478$$

FACTOR DE AJUSTE PARA PERIODOS MAYORES DE UN MES:

$$= \frac{\text{I N P C DEL MES MAS ACTUAL}}{\text{I N P C DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO}} - 1$$

$$\begin{aligned} \text{Ejemplo: MARZO 1987} &= 2375.4 \\ \text{OCTUBRE 1986} &= 1787.0 \end{aligned} \quad - 1 = 0.32926$$

FACTOR DE ACTUALIZACION:

$$= \frac{\text{I N P C DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{I N P C DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$$

$$\begin{aligned} \text{Ejemplo: MARZO 1987} &= 2375.4 \\ \text{ABRIL 1986} &= 1460.7 \end{aligned} \quad = 1.6262$$

COMPONENTE INFLACIONARIO

Adicionado a lo anterior, también se incluye el concepto de "Componente Inflacionario" que es el resultado de aplicar el factor de ajuste a los saldos de activos financieros y pasivos financieros. Este mecanismo es semejante al establecido para determinar el resultado por posición monetaria para efectos de reexpresión de estados financieros y de alguna medida se puede explicar como:

Si tenemos pasivos financieros en mayor proporción - que activos financieros, estamos obteniendo una utilidad financiera y si los activos superan a los pasivos esto sería una -- pérdida financiera. Estos conceptos, la Ley los considera como utilidad inflacionaria o pérdida inflacionaria.

Ejemplo:

Al mes de marzo de 1987 (cifras en miles de pesos)

** SALDOS PROMEDIOS MENSUALES DE ACTIVOS FINANCIEROS

Bancos	\$ 7,000.00
Inversiones en valores	5,000.00
Clientes	25,500.00
Deudores Diversos	8,800.00
	<u>\$ 46,300.00</u>

Por factor de ajuste Mensual	0.046478
Componente inflacionario de los créditos	2,152.00

SALDOS PROMEDIOS DE PASIVOS FINANCIEROS:

Proveedores	\$ 5,000.00
Documentos por pagar	3,200.00
Créditos Bancarios	10,000.00
Acreedores diversos	2,500.00
Aportaciones de Socios	4,000.00
Impuestos por pagar	<u>800.00</u>
	\$ 25,500.00

Por factor de ajuste Mensual	<u>0.046478</u>
------------------------------	-----------------

Componente inflacionario de las deudas	<u>1,185.00</u>
--	-----------------

I N T E R E S E S

Con las nuevas disposiciones del impuesto sobre la renta - se limitan la deducibilidad o acumulación de los intereses pagados o ganados, en la relación al componente inflacionario del activo o pasivo financiero. En caso de que el componente inflacionario sea superior a los intereses, se dará lugar a una utilidad o pérdida inflacionaria, situación que se determina como sigue:

ACTIVOS FINANCIEROS (CREDITOS)

Importe de los intereses ganados. (Se determinan como se vayan devengando y se incluye en éste concepto utilidad cambiaria)	\$ X
--	------

MENOS:

Componente inflacionario de los activos financieros.	<u>X</u>
--	----------

Si el resultado es positivo:

Interés acumulable	X
--------------------	---

Si el resultado es negativo:

Pérdida inflacionaria deducible	X
---------------------------------	---

PASIVOS FINANCIEROS (DEUDAS)

Importe de los intereses a cargo.
(se determinan como se vaya generando y se incluye en este concepto --
pérdida cambiaria)

\$ X

MENOS:

Componente inflacionario de los pasivos financieros.

X

Si el resultado es positivo:

Intereses deducibles

X

Si el resultado es negativo:

Utilidad inflacionaria acumulable

X

Para calcular el componente inflacionario los activos y pasivos en moneda extranjera se valuarán a la paridad existente el primer día del mes; también se deben incluir los créditos o deudas originados por intereses.

En párrafos anteriores se citaron los términos de créditos y deudas; entendiéndose por créditos los siguientes:

a) Los depósitos a la vista en cuentas de cheques y a plazo fijo hechos en Bancos, así como las inversiones en valores hechas a través de casa de bolsa, sin incluir acciones.

b) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general títulos de crédito que representen la propiedad del bien.

c) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

- 1.- A plazo menor de un mes, o cuando siendo a plazo mayor se paguen antes del mes, salvo que el deudor sea sociedad mercantil.
- 2.- A cargo de socios o accionistas personas físicas, sociedades residentes en el extranjero o personas morales con fines no lucrativos.
- 3.- A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros con cobro de interés inferior al que la empresa pague.

- 4.- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones; así como estímulos fiscales.
- 5.- Enajenaciones a plazo por los que se ejerza la opción de acumular como ingreso el efectivamente percibido, prevista en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a excepción de las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- 6.- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

No se considerará como crédito el efectivo en caja.

Las deudas no son definidas expresamente por la Ley; sin embargo, se deben de considerar en términos generales todos los pasivos, incluyendo los anticipos de clientes y las aportaciones de socios por capitalizar, salvo los siguientes:

- 1.- Impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente o de terceros, ni las contribuciones que correspondan originalmente a terceros.
- 2.- Participación de utilidades.
- 3.- Las provisiones de pasivos que no sean exigibles y definidas en cuanto a beneficiario y monto.

4.- Reservas para indemnizaciones o primas de antigüedad, que no reúnan requisitos de deducibilidad.

Finalmente se define como intereses:

* A los rendimientos de créditos de cualquier clase *

* Se entienda que entre otros, son intereses: Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reparto; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; las primas que se deriven de enajenaciones a futuro de moneda nacional o extranjera, o la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financieros se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o cualquier

ra otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se dará el tratamiento que la Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para la onajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 20 párrafo tercero del código fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

El cálculo de intereses deducibles o acumulables; y - por lo tanto, del componente inflacionario, deberá efectuarse - en forma mensual y considerar su resultado para efectos de pagos provisionales.

DETERMINACION DE INTERESES DEDUCIBLES O ACUMULABLES

EJEMPLO:

INTERESES GANADOS POR INVERSIONES	400.
UTILIDAD EN CAMBIOS	700.
TOTAL DE INTERESES A FAVOR (ART. 7 - A)	<u>1,100.</u>
<u>MENOS</u>	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS	2,152.

PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLES	<u>(1,052.)</u>
INTERESES DEVENGADOS POR PRESTAMOS BANCARIOS	1,100.
PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA	400.
INTERESES DEVENGADOS A CARGO (ART. 7 - A)	1,500.
<u>MENOS</u>	
COMPONENTE INFLACIONARIO DEL PASIVO	1,185.
INTERESES DEDUCIBLES	<u>315.</u>

•DEDUCCION POR INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS•

Para la determinación del resultado fiscal, de conformidad al nuevo sistema denominado ampliación de la base, se establecen dos procedimientos para las deducciones de las inversiones en activo fijo, diferido y gastos preoperativos, que son:

1.- Ajustar el valor de las inversiones conforme al factor de actualización correspondiente y de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Si el bien se adquirió en un ejercicio anterior o antes del sexto mes, el factor de actualización aplicable será el que se determine de dividir el índice general de precios correspondiente al sexto mes del ejercicio, entre el índice general de precios del mes en que se compró. El producto de multiplicar el factor de actualización por el monto original de la inversión, será la base a -

la que se aplicará la tasa de depreciación que corresponda de acuerdo al bien de que se trate o giro de la empresa.

- b) Si la inversión se efectuó después del sexto mes del ejercicio el monto original de la inversión se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes en que se adquirió el bien, entre el índice del sexto mes en que se deduzca. El cociente será el monto original de la inversión ajustado, al que se aplica el porcentaje de depreciación que corresponda.

2.- Si se desea deducir en el ejercicio en que se hizo la adquisición el "Valor Presente" del bien, este se calculará de conformidad con los porcentos establecidos en el artículo 51, en sustitución de las deducciones por depreciación citadas anteriormente. La diferencia entre el valor de adquisición y el valor presente (deducción inmediata), no podrá ser deducida con posterioridad.

En el caso de venta o bajas de activos por destrucción, o dejar de ser útiles; el valor en libros será sujeto a una revaloración; de conformidad al factor de actualización aplicable.

* CALCULO DE DEDUCCION DE INVERSIONES EN ACTIVO FIJO *

EJEMPLO:

* COMPRAS DEL EJERCICIO *

Una modificación importante es la realizada a la fracción II del artículo 22, que permite que las empresas puedan deducir las compras de mercancías; así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilice el contribuyente para producir otras mercancías. No se incluirán los activos fijos, los títulos valor excepto aquellos que representen la propiedad de mercancías, ni los terrenos, salvo que tratándose de éstos últimos la actividad del contribuyente consista en la enajenación de inmuebles. Por lo tanto, para efectos de la determinación de la utilidad fiscal con el nuevo sistema, no se tendrá que determinar el costo de ventas, ni afectarán las existencias en inventarios.

Congruente con la reforma comentada, a partir de 1987 ya no se podrá deducir el importe de los inventarios que por derrotero u otras causas, hubieran pérdido su valor, dado que ya se contempla al permitir la deducción total de las compras.

* PAGOS PROVISIONALES *

Para calcular los pagos provisionales en los términos del artículo 12, durante el périodo que transcurra entre el 1º del enero de 1987 y el mes en que se presente la primera declaración de un ejercicio en el que el resultado fiscal se determine aplicando las disposiciones del título II (Ampliación de la base), se calculará el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses, conforme a lo siguiente:

I.- Se procederá a calcular la deducción adicional - del artículo 51-Bis y cuando el monto del pasivo ajustado sea - superior a la suma de la depreciación ajustada y activo financiero ajustado, la diferencia se sumará a la utilidad fiscal o se disminuirá de la pérdida fiscal pudiendo convertirse en utilidad fiscal.

II.- La utilidad fiscal determinada en los términos de la fracción anterior, será la que servirá de base para calcular el coeficiente de la utilidad conforme al artículo 12.

III.- Los contribuyentes que hayan efectuado la deducción adicional que establece el artículo 51 vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, utilizarán el mismo coeficiente de utilidad para efectuar los pagos provisionales en los títulos II - (Base ampliada), VII (sistema Tradicional).

A partir de que se haya presentado la primera declaración de un ejercicio que comprenda meses de 1987, se calculará el coeficiente de utilidad considerando únicamente la utilidad fiscal y los Ingresos y deducciones de dichos meses, como si se tratase de un ejercicio irregular que únicamente abarcará ese período y se aplicará dicho coeficiente aún cuando el ejercicio no sea de doce meses.

A continuación enuncio el procedimiento general para calcular los pagos provisionales conforme al nuevo sistema:

a) COEFICIENTE DE UTILIDAD.- se calcula en base al ú

timo ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, sumando a la utilidad fiscal o -- restando a la pérdida fiscal según sea el caso, el importe de -- las deducciones por dividendos pagados (art. 22 Fracción IX) y la depreciación a valor presente (art. 51): a la cantidad así -- obtenida se le restarán los dividendos o utilidades percibidos durante el mismo periodo. El resultado se dividirá entre la -- cantidad que resulte de restar a los ingresos, los dividendos o utilidades percibidos en el citado ejercicio.

b) UTILIDAD FISCAL BASE.- Para obtener la utilidad -- fiscal para el pago provicional, se restará a los Ingresos obte-- nidos entre el inicio del ejercicio y el último día del mes a -- que corresponda, los ingresos obtenidos por dividendos y la de-- depreciación presente de los activos fijos adquiridos. A la di-- ferencia se le aplicará el coeficiente de utilidad y finalmente al producto obtenido se le sumará a restará, según sea el caso, la diferencia que se obtenga de restar a los dividendos obteni-- dos en el periodo, los dividendos pagados en el mismo lapso.

Mensualmente se deberán calcular los intereses acumu-- lables y la utilidad inflacionaria en los términos de artículo 7-B, por constituir un ingreso acumulable y que forman parte de la base para el cálculo del pago provicional.

Determinación del coeficiente para efectos del artícu-- lo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Sistema Nuevo) du-- rante 1987.

EJEMPLO:

***DECLARACION ANUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986.

Ingresos por actividad prioritaria	\$1'750,000
Ingresos por dividendos cobrados	50,000
	<hr/>
Ingresos acumulables	1'800,000
(-) Deducciones autorizadas	1'500,000
	<hr/>
Utilidad fiscal	300,000
(-) Dividendos pagados	100,000
(-) Deducción Adicional	0
	<hr/>
Utilidad Fiscal ajustado	200,000
	<hr/> <hr/>

En el ejercicio 1986 no se tubo derecho a la deducción adicional del articulo 51, porque el pasivo ajustado fue superior a la suma de la depreciación ajustada y el activo financiero ajustado en la cantidad de \$20,000.00

* CALCULO DEL COEFICIENTE SISTEMA TRADICIONAL *

$$\frac{\text{Utilidad fiscal} - \text{Deducción Adicional} + \text{Dividendos Cobrados}}{\text{Ingresos acumulables} - \text{Dividendos cobrados}} = 0.14 \text{ (Coeficiente de Utilidad)}$$

$$\frac{3'000,000 - 50,000}{1'800,000 - 50,000}$$

CALCULO DEL COEFICIENTE PARA PAGOS PROVISIONALES EN EL NUEVO SISTEHA (ARTICULO 806)

Utilidad Fiscal	300,000.00
+ Cantidad en que el pasivo ajustado fue superior	20,000.00
	<hr/>
Utilidad fiscal Art. 12	320,000.00
	<hr/> <hr/>

$$\frac{320,000 - 50,000}{1'800,000 - 50,000} = 0.15 \text{ (Coeficiente de Utilidad)}$$

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES

	ENERO	FEBRERO	TOTAL
Ventas	150,000.	175,000.	325,000.
Intereses cobrados	1,000.	2,000.	3,000.
Dividendos cobrados	0.	20,000.	20,000.
Otros Ingresos	2,000.	2,000.	4,000.
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	153,000.	199,000.	352,000.
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>
Intereses Pagados	10,000.	20,000.	30,000.
Componente Inflacionario de activos	18,000.	18,200.	36,200.
Componente inflacionario de pasivos	24,000.	24,600.	48,600.

EJEMPLO:

Calculo de Enero de 1987	Tradicional	Nuevo Sistema
Ingresos Acumulables	153,000.00	
POR: Coeficiente de utilidad fiscal	0.14	(*)
Utilidad fiscal	21,420.	
Tasa del impuesto	42 %	
Importe de pago provisional	8,996.	

* En el mes de enero de 1987 no se calculó el pago provisional conforme al artículo 12 del ISR (artículo 805).

* * *

* CALCULO DE FEBRERO DE 1987 *

E J E M P L O :

		VII TRADICIONAL	II NUEVO SISTEMA
VENTAS		325,000.	325,000.
INGRESOS COBRADOS	3,000.	3,000.	
(-) COMPONENTE INFLACIONARIO DE ACTIVOS	36,200.		
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE		0.	0.
OTROS INGRESOS		4,000.	4,000.
INTERESES PAGADOS	30,000.	0.	
COMPONENTE INFLACIONARIO DE PASIVOS	48,600.		
UTILIDAD INFLACIONARIA ACUMULABLE		0.	18,600.
INGRESOS POR DIVIDENDOS		20,000.	20,000.
INGRESOS ACUMULABLES		352,000.	367,600.
(-) DIVIDENDOS COBRADOS		20,000.	20,000.
(-) DEPRECIACION			0.
UTILIDAD FISCAL BASE		332,000.	347,600.
FACTOR O COEFICIENTE DE UTILIDAD		0.14	0.15
PRODUCTO DE INGRESO BASE POR COEFICIENTE		46,480.	52,140.
(+) DIVIDENDOS COBRADOS		20,000.	20,000.
UTILIDAD FISCAL ESTIMADA		66,480.	72,140.
TASA DEL IMPUESTO		42%	35%
IMPORTE		27,922.	25,249.
PORCENTAJE DE APLICACION		80%	20%
IMPUESTO CORRESPONDIENTE		22,338.	4,050.
MEHOS:			
PAGO PROVISIONAL DE ENERO (ANTERIORES)		8,996.	0.

 13,342.

5,050.

TOTAL A PAGAR (TITULO II Y TITULO VII) (5,050 + 13,342) = 18,392.

=====

* * * *

c.7

* LUGAR, FORMA Y FECHA DE PRESENTACION *

Los pagos deben efectuarse en las oficinas de la Tesorería de la Federación a la que corresponda. La forma en la que se deben presentar dichos pagos es la "HISR - 147" de pagos múltiples a más tardar dentro de los primeros 17 días posteriores al mes de su causación.

* * * *

C.º 8.

* DETERMINACION DE AJUSTES A LOS

PAGOS PROVISIONALES *

Para determinar los ajustes a los pagos provisionales previstos en las fracciones III de los artículos 12-A y 12-A-Bis y IV de los Artículos III y III-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta se estará a lo siguiente:

1.- Los contribuyentes deberán efectuar los ajustes a los pagos provisionales a que refieren los preceptos citados, cuando en el ejercicio al que corresponda estén obligados a realizar pagos provisionales, aún cuando las declaraciones de los mismos hayan sido presentadas en cero.

2.- Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el ejercicio por el cual se deba efectuar el ajuste a los pagos provisionales se considerará como el último mes de la primera mitad del mismo, el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

3.- En el caso de que el ejercicio no coincida con el año de calendario, por el ejercicio iniciado durante el año de 1987 que termine durante el año de 1988, los contribuyentes podrán optar por efectuar los ajustes a sus pagos provisionales correspondientes a dicho ejercicio, dividiendo el importe del ajuste entre el número de meses que comprenda el período al cual corresponde, el cociente que resulte se multiplicará por el número de meses del período que correspondan al año de 1988, y el resultado será el monto del ajuste

contra el cual se acreditarán los pagos provisionales y, en su caso, el importe del primer ajuste efectivamente enterados correspondientes a los meses de su ejercicio comprendidos en el año de 1988.

4.- Los contribuyentes podrán deducir para calcular los ajustes a que se refiere esta regla, las reservas deducibles en los términos de la fracción IX de los artículos 25 y 25-Bis de la Ley de Referencia, excepto las relativas a las inversiones, en la proporción que el número de meses comprendidos en el periodo por el que reduce el ajuste, representa respecto al total de meses comprendidos en el ejercicio de que se trate.

5.- Para los efectos de calcular los ajustes a los pagos provisionales establecidos en los artículos 12-A-Bis y III-Bis de la Ley de Referencia Los Contribuyentes Podrán optar por lo siguiente:

- a) Calcular el costo de las mercancías enajenadas en el periodo por el que se efectúa el ajuste, aplicando al monto de los ingresos acumulables que correspondan a su actividad preponderante obtenidos en el mismo periodo, el factor de costo de las mercancías del último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera presentado o debió haberse presentado declaración. Tratándose del -- ejercicio siguiente al de iniciación de operaciones, -- podrán considerar el factor de costo de las mercancías correspondiente al primer ejercicio, aún cuando no -- hubiera sido de 12 meses.

El factor de costo de las mercancías se calculará di-

vidiendo el importe del costo deducible en el ejercicio entre el total de los ingresos acumulables que correspondan a la actividad preponderante del contribuyente obtenidos en el mismo ejercicio.

- b) Calcular el monto de la deducción adicional a que se refiere el artículo 51-Bis de la Ley de Referencia, aplicando los factores y deduciendo su importe en la proporción que el número de meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste, represente respecto del total de meses comprendidos en el ejercicio de que se trate.

6.- Cuando el monto del ajuste en el impuesto a los pagos provisionales efectuado en el último mes de ejercicio, sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente podrá acreditarse contra el pago provisional del último mes del ejercicio.

7.- Contra el impuesto del ejercicio, serán acreditables los pagos provisionales y las diferencias que resultaron a cargo - por los ajustes a dichos pagos efectivamente enterados.

8.- Los contribuyentes que anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, estarán a lo siguiente:

- a) Cuando la fecha de terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustaran el im-

puesto a los pagos provisionales en el último mes del mismo ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

- b) Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y en el último mes del mismo.

* ESTIMACION DEL MONTO DE LOS AJUSTES EN PAGOS PROVISIONALES
Y RECARGOS CORRESPONDIENTES *

Los contribuyentes podrán estimar el monto de los ajustes a sus pagos provisionales previstos en la fracción III de los 12-A y 12-A-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando el contribuyente ejerza la opción prevista en esta regla, deberá pagar recargos sobre los montos y por los plazos que a continuación se señalan:

1.- Tratándose del primer ajuste, sobre la diferencia entre el importe de los pagos provisionales efectuados por el período al que corresponda dicho ajuste, sumando en su caso, al importe pagado en el ajuste, y el 50% del impuesto correspondiente al ejercicio. - En el caso previsto en esta fracción, los recargos se computarán desde la fecha en que se hizo o debió hacerse el pago del ajuste y hasta la fecha en que se haga o deba hacerse el segundo ajuste.

2.- Tratándose del segundo ajuste, sobre la diferencia - entre el importe de los pagos provisionales efectuados hasta el último mes del período al que corresponda dicho ajuste, sumando en su caso, al importe pagado en el primer y segundo ajuste, y el 93% del impuesto correspondiente al ejercicio. En el caso previsto en esta fracción los recargos se computaran desde la fecha en que se presente la declaración del ejercicio.

Cuando los importes de los pagos provisionales sumados a los importes pagados en el primer o segundo ajuste, no sean inferiores en más de un 10% del 55% o del 43% del impuesto correspondiente al ejercicio, respectivamente, no se pagaran los recargos señalados.

d.- * I N F O N A V I T *

d.1.) APORTACION AL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Las aportaciones de los patrones al Fondo Nacional de la vivienda (Infonavit), tiene por objeto crear un organismo de financiamiento para que mediante préstamos del fondo, los trabajadores puedan adquirir casas habitación en propiedad. Los préstamos que el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (Infonavit) efectúa a los trabajadores devengan un interés - del 4% anual sobre saldos insolutos y se conceden a plazos que -- fluctúan de 10 a 20 años.

d.2.) FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 123 apartado *A* fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación según lo señala el mismo dispositivo, se cumplirá mediante las aportaciones que la empresa hagan a un Fondo Nacional de la Vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente.

Con base en la disposición constitucional fue promulgada la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que se encuentran en vigor a partir del 24 de Abril de 1972. Esta Ley creo el Infonavit con las características de ser un organismo propio, con fundamento en los artículos 97 Fracción III, 110 Fracción III, 141, fracciones I y II y 143 de la (LFT), los artícu-

los 29 Fracción III y 39 de la Ley del Infonavit y el reglamento correspondiente.

d.3.) BASE DE LAS APORTACIONES

La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece que las aportaciones al Infonavit deberán ser el 5% sobre los salarios que pagan las empresas a partir del 1o. de mayo de 1972, estas aportaciones tiene carácter fiscal.

Las aportaciones equivalentes al 5% deben calcularse sobre los salarios integrados, entendiéndose por salario integrado como lo señala el artículo 143 de la LFT, la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria aumentándosele una parte proporcional de la gratificación y pagos tales como primas, comisiones, prestaciones en especie y otros pagos semejantes que se hagan al trabajador con excepción de las partidas que el propio artículo 143 de la LFT señala.

d.4.) OBTENCION DE UN CREDITO (VIVIENDA)

El Instituto cuando otorga un crédito al trabajador cuyos datos se consignan por medio de un aviso, quien acepta, para amortizarlo, se le descontará de su SALARIO INTEGRADO en los términos del artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo la siguiente cuota mensual: el 16% si su percepción bimestral por cuota diaria no excede del 1.25 veces al salario mínimo de la zona, el 18% si es mayor a 1.25 veces hasta 2 veces, y el 20% si es mayor de 2 veces o bien, la cuota fija que aparezca indicada, adicionalmente se le descontará el 1% del mismo SALARIO INTEGRADO para cubrir sus pagos de mantenimiento del conjunto habitacional. Esto último sólo se -

aplica si aparece indicado dicho porcentaje.

Los descuentos al salario del trabajador deberán ser efectuados semanal, quincenalmente según la periodicidad con la que se pague el salario al trabajador.

Dichos descuentos se retendrán a partir del siguiente bimestre a aquel en el que reciba el aviso del otorgamiento del crédito.

d.5.) OTRAS DISPOSICIONES

El pago de los adeudos del trabajador al Infonavit se efectúan por conducto del patron quién tiene la obligación de hacer los descuentos correspondientes para estos efectos a los trabajadores que ganan salario mínimo no se les puede descontar más del 20% por este concepto.

d.6.) OBJETIVOS DEL INFONAVIT (4) ART. 3°

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de Financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
 - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

IV.- Lo demás a que se refiere la Fracción XII del apartado -
A del artículo 123 constitucional y el título cuarto,
capítulo III de la LFT, así como lo que la ley establece.

d.7.) CALCULO DE LAS APORTACIONES

Se determinarán tomando en cuenta el sueldo total mensual ordinario por cuota diaria aumentándosele una parte proporcional - por sueldo integrado y a la suma se le aplica el 5% para efectos - del pago.

SUELDO MENSUAL	
POR CUOTA DIARIA:	\$ 8'600,500.00
MAS:	
PARTE PROPORCIONAL	
POR DIARIO INTEGRADO:	<u>480,000.00</u>
	\$ 9'080,500.00
	== == == == ==

CALCULO DE LA APORTACION

\$ 9'080,500. x 5% \$ 454,025.00

d.8.) LUGAR, FECHA Y FORMA QUE SE UTILIZA PARA ENTERAR LAS -
APORTACIONES.

Las aportaciones se enteraran en las oficinas administrativas autorizadas por el INFONAVIT a más tardar el día 7 de cada mes posterior a su causación.

La obligación de efectuar aportaciones habitacionales sólo se suspenderá temporalmente en los casos previstos por la ley federal del trabajo como causas legales de suspensión de la relación - de trabajo.

La forma que se utiliza es la HISR 147 de pagos multiples en la cual se anotará el número de expediente que el INFONAVIT designe a la empresa, el número de trabajadores por los cuales se es ta pagando la aportación y el monto de la base para la misma. Pa ra ejemplificar nuestra forma tomaremos como base el inciso anterior suponiendo que el número de trabajadores son 53 y el número del expediente el 16001034-02.

* * *

d.9.) CALCULO DE LAS RETENCIONES PARA UN TRABAJADOR QUE
OBTIENE CREDITO.

El INFONAVIT, notificará al patrón de manera fehaciente, - el nombre de su trabajador o trabajadores a quienes los haya adjudicado un crédito así como la tasa o importe de la amortización y de la cuota del 1% para gastos de mantenimiento del conjunto que - el trabajador se haya comprometido a pagar a efecto de que le vaya descontando semanal, quincenal o según la periodicidad del pago de - la empresa, y de que enteré bimestralmente el importe de la amorti- zación y de la cuota convenidas.

El pago bimestral de descuentos al trabajador y al talón - de liberación a la retención serán los aprobados por oficio circu- lar que expida la secretaria de Hacienda y crédito público, publi- cado en el diario oficial de la federación.

Las rtencciones bimestrales se calcularán de la siguiente - manera:

- d.9.1. Si la percepción bimestral del trabajador por cuota diaria no excede del 1.25 veces el salario mínimo general de la zona se aplicará el 16%.
- d.9.2 Si la percepción bimestral del trabajador por cuota diaria es mayor de 1.25 veces y hasta 2 veces el salario mínimo general de la zona, se aplicará el 18%.
- d.9.3 Si la percepción bimestral por cuota diaria es mayor de 2 veces el salario mínimo general de la zona, se aplicara el 20%.

A estos porcentajes se les aumentará el % de gastos de mantenimiento, que se aplicará sobre el monto total de la percepción-bimestral integrado.

Si el trabajador tiene la autorización del instituto para el pago de cuota fija. Será el propio instituto quien anoté quien anote la cantidad a pagar en las formas de *Pago bimestral* que se envían al patrón.

* * *

* EJEMPLOS PARA APLICACION DE PORCENTAJES *

CUANDO LA CUOTA DIARIA NO EXCE
DE 1.25 EL SALARIO MINIMO 16%

$$\$ 5,625 \times 1.25 = 7032.00$$

$$7032 \times 60 \text{ Días (1 Bim)} = 421,920$$

Percepción Bim. por

cuota diaria : 421,920.00

MAS:

Parte proporcional

por diario Integra

do: 21,096.00

Percepción Bim.

Integrada: 443,016.00

Porcentaje: 16%

70,883.00

MAS:

1% PARA GTOS.

de mantenimiento: 4,431.00

Importe del pago: 75,314.00
= = = = =

CUANDO LA CUOTA DIARIA ES MAYOR
DE 1.25 VECES Y HASTA DOS VECES
DEL SALARIO MINIMO. 18%

$$\$ 5,625 \times 1.75 = 9844.00$$

$$9844 \times 60 \text{ Días (1 Bim)} = 590,640$$

Percepción Bim. por

cuota diaria: 590,640.00

MAS:

Parte proporcional

por diario Integra

do: 29,532.00

Percepción Bim.

Integrada: 620,172.00

Porcentaje: 18%

111,631.00

MAS:

1% PARA GTOS.

de mantenimiento: 6,202.00

Importe del pago: 117,833.00
= = = = =

CUANDO LA CUOTA DIARIA ES MAYOR DE DOS
VECES AL SALRIO MINIMO 20%

$$\$ 5,625 \times 2.15 = 12094.00$$

$$12094 \times 60 \text{ Días (1 Bim)} = 725,640$$

Percepción Bim. por

cuota diaria: 725,640.00

MAS:

Parte proporcional

por diario Integra

do: 36,282.00

Percepción Bim.

Integrada: 761,922.00

Porcentaje: 20%

152,385.00

MAS:

1% PARA GTOS.

de mantenimiento: 7,620.00

Importe del pago: 160,005.00
= = = = =

d.10.) FORMA QUE SE UTILIZA PARA EL PAGO DE CREDITO.

d.10.1.* Forma *Pago Bimestral de descuentos efectuados al trabajador*

Esta forma contiene todos los datos necesarios para que el patron realice el entero de las cantidades que ha retenido a sus - trabajadores por concepto de abonos a créditos otorgados por el IN FONAVIT y de cuotas de mantenimiento, en los casos en que proceda.

DEL ACREDITADO: Número de crédito y registro federal de contribuyentes.

DE LA EMPRESA RETENEDORA: Nombre, número de expediente INFONAVIT y R.F.C.

DEL PAGO: Bimestre y año al que corresponde el pago, percepción bimestral, porcentaje de descuento o cuota fija, monto del abono, cuota de mantenimiento e importe del pago global con letra y número.

Estas formas son emitidas anualmente por el INFONAVIT, -- con los datos del acreditado y de la empresa retenedora, de acuerdo con los registros vigentes.

* * *

e) 10% RETENCION SOBRE HONORARIOS

e.1. S U J E T O S

Son sujetos de este impuesto quienes perciban ingresos -- por la enajenación de obras de arte hechas por ellos, el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva, etc.

Cuando sea una sociedad civil la que perciba los ingresos, los sujetos del impuesto serán las personas físicas integrantes de dicha sociedad, no obstante ello, las sociedades civiles están obligadas a presentar en el mes de marzo de cada año, una declaración (sin pagar impuesto alguno) en la que se determine el remanente distribuíble, la proporción que corresponda a cada integrante y las bases para determinar la participación en el siguiente año de calendario (Título III - LISR)

e.2. INGRESOS GRAVABLES

De acuerdo con el artículo 84 LISR, se gravan en este capítulo, los ingresos provenientes de la prestación de servicios que no estén incluidos en el capítulo de salarios, es decir, por excepción quedan gravados los ingresos por honorarios.

e.3. RETENCION Y CONSTANCIA DE LA HISHA

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se -- obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% de retención sobre Honorarios.

del monto de los mismos sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención:

Dichas retenciones deberán enterarse a más tardar el día 7 posterior al mes de su causación, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrán acreditarse para efectos de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

e.4. EJEMPLO AL CALCULO DE RETENCION, CONTABILIZACION
Y FORMA MENSUAL EN LA QUE SE PRESENTA

Se efectua un pago de honorarios por \$ 400,000.00

1) CALCULO

PAGO	\$ 400,000.00
+ 15% I V A	<u>60,000.00</u>
SUB - TOTAL	\$ 460,000.00
MENOS: 10% RET. S/HONORARIOS	<u>40,000.00</u>
PAGO NETO:	\$ 420,000.00 = = = = =

2) CONTABILIZACION DEL PAGO DE HONORARIOS

CTA. GASTOS	\$ 400,000.00	
SUBCTA. HONORARIOS AFECTOS 10% ISR		
I V A ACREDITABLE	60,000.00	
CTA. IMPUESTOS POR PAGAR		40,000.00
SUBCTA. 10% SOBRE HONORARIOS		
BANCOS		<u>420,000.00</u>
SUMAS IGUALES:	\$ 460,000.00	460,000.00 = = = = =

Contabilización cuando se efectua el pago por retención en
las oficinas administrativas antes del día 17.

CTA. IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 40,000.00	
SUBCTA. 10% SOBRE HONORARIOS		
BANCOS		<u>40,000.00</u>
SUMAS IGUALES:	\$ 40,000.00	40,000.00 = = = = =

La forma en la que se entera el impuesto en el dado caso -
que se le haya efectuado retención a una sola persona en el mes, -
según nuestro ejemplo es la HISR - 147 de pagos múltiples en la --
cual se muestra el renglón que está destinado para este impuesto.

**e.5. OBLIGACION DE INFORMACION ANUAL Y FORMA EN LA QUE
QUE SE PRESENTA.**

Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el inciso (e.3.) de este capítulo, deberán presentar declaración - anual ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada - año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario, como se ejemplifica en la forma HISR 123, tomando como base - el ejemplo anterior, considerando que fue a una persona a la que - se le hizo retención en el año.

HACIENDA



FOLIO

HISR 123
97

DECLARACION ANUAL (AÑO DE CALENDARIO) DE PAGOS Y RETENCIONES EFECTUADOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

1. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

CARRERA FEDERAL DE HACIENDA EN		6	IMPRESION MACQUINA REGISTRADORA	
PERSONAS FISICAS		* x * S.A.	PERSONAS MORALES (CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO)	
DOMICILIO FISCAL		CALLE	CLAVE DE LA RENTA	5
LOCALIDAD		MUNICIPIO DEL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRA	7	8
ESTADO		PAIS	9	10
TELÉFONO		01 01 87 31 12 87	11	

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		CLAVE DE LA RENTA	
NOMBRE		ESTADO	
CALLE		MUNICIPIO DEL ESTADO	
LOCALIDAD		PAIS	

III. DATOS ADICIONALES DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (DATOS DE IDENTIFICACION SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LA ULTIMA DECLARACION Y NO VAN A SER REVISADOS POR EL SERVICIO FEDERAL DE HACIENDA) - A LLENAR POR EL CONTRIBUYENTE

NOMBRE		ESTADO	
CALLE		MUNICIPIO DEL ESTADO	
LOCALIDAD		PAIS	

RESUMEN		CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS	
CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD PAGADA	IMPUESTO RETENIDO
1	...	400,000.00	40,000.00
2	...		
3	...		
4	...	00.00	
5	...		
6	...	00.00	
7	...		
A	SUMA DE 1 AL 7 TOTAL	400,000.00	40,000.00

DISTRIBUCION GRATUITA.

f.1. INGRESOS GRAVABLES

Se entiende Ingresos Gravables para los efectos de este -- impuesto:

f.1.1. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar título oneroso el uso o goce temporal- de Inmuebles, en cualquier otra forma.

f.1.2. Los rendimientos de certificados de participación inmobilia- ria no amortizables.

f.2. S U J E T O S

Son sujetos de este impuesto las personas físicas que per- cibian ingresos de los antes señalados.

f.3. RETENCION Y CONSTANCIA DE LA MISMA

Cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se ob- tendrán por pagos que efectúan las personas morales, éstos deberán retener como pago provisional el 10% de retención sobre arrendamien- to, del monto de los mismos sin deducción alguna, proporcionan- doles a los contribuyentes constancia de la retención; dichas re- tenciones deberán enterarse a más tardar el día 7 posterior al mes de su causación, conjuntamente con las señaladas en el artículo 80 de esta ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrán acreditárselo para efectos de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

HRCIENOR

HISR-5

FOLIO

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS.

SALARIOS _1, HONORARIOS _2, ARRENDAMIENTO _3, OTROS INGRESOS _4ENAJENACION DE BIENES _1, DIVIDENDOS _5, INTERESES _6, PREMIOS _7

APELLIDO A APELLIDO PATRINO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)				CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES ESTADO MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO LOCAL MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA		5	
COMPLETO EN UNO NÚMERO NÚMERO SEPTUAGINTA				PERIODO DE LOS DÍAS DIA MES AÑO DIA MES AÑO		5	
MUNICIPIO EN EL CASO DEL ENTIDAD FEDERATIVA D. F. DELEGACION							
TOTAL DE PERCEPCIONES PAGADAS				12	\$	1'000,000.00	CP
IMPUESTO RETENIDO CREDITABLE				13	\$	100,000.00	CP
CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES ESTADO MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO LOCAL MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA				PERIODO DE LOS DÍAS DIA MES AÑO DIA MES AÑO		11	
FIRMA DE LA CONSTANCIA DE PERCEPCIONES				FIRMA DEL RETENEDOR EN SU CASO NOMBRE COMPLETO R.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL.			

EPR/6

84-12-1709

f.4. EJEMPLO AL CALCULO DE RETENCION, CONTABILIZACION Y FORMA -
MENSUAL EN LA QUE SE PRESENTA.

E J E M P L O :

Se efectua un pago de arrendamiento a una persona fisica -
por \$1'000,000.00

f.4.1. CALCULO:

PAGO	\$ 1'000,000.00
+ 15% IVA	150,000.00
	<hr/>
SUB-TOTAL	\$ 1'150,000.00
MENOS: 10% RET. S/ARRENDAM.	100,000.00
	<hr/>
PAGO NETO	\$ 1'050,000.00
	<hr/> <hr/>

f.4.2. CONTABILIZACION DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO

CTA. GASTOS	\$ 1'000,000.00	
SUBCTA. ARRENDAMIENTO AFECTO 10% ISR		
I V A ACREDITABLE	150,000.00	
CTA. IMPUESTOS POR PAGAR		100,000.00
SUBCTA. 10% S/ARRENDAMIENTO		
BANCOS		1'050,000.00
	<hr/>	
	\$ 1'150,000.00	1'150,000.00
	<hr/> <hr/>	

f.4.3. CONTABILIZACION CUANDO SE EFECTUAN EL PAGO POR RETENCION -
EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS ANTES DEL DIA 7.

CTA.	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 100,000.00
SUBCTA.	10% SOBRE ARRENDAMIENTO	
	BANCOS	\$ 100,000.00
SUMAS IGUALES:		<u>\$ 100,000.00</u> <u>\$ 100,000.00</u>

La forma en la que se entera el impuesto en el dado caso - que se le haya efectuado retención a una sola persona en el mes, - según nuestro ejemplo es la HISR - 147 de pagos múltiples en la -- cual se muestra el renglón que esta destinado para este impuesto.

f.5. OBLIGACION DE INFORMACION ANUAL Y FORMA EN LA QUE SE PRESENTA

Las personas que efectúan las retenciones a que se refiere el inciso (f.3.) de este capítulo deberán presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada -- año proporcionando la información correspondiente de las personas a les que los hubieran efectuado retenciones en el año de calendario, como se ejemplifica en la forma HISR - 123, tomando como base el ejemplo anterior, considerando que fue a una persona a la que -- se le hizo retención en el año.

DECLARACION ANUAL (ANO DE CALENDARIO) DE PAGOS Y RETENCIONES EFECTUADOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DECLARACION NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

I. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

CAROLINA, GUAYMAS, TAMPICO, TULTEPEC, TUXTEPEC

6

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

USO EN FORMA DE LA S.M.C.F. CLAVE DE LA R.F.M. PAIS SUR AG 5

PERSONAS FISICAS S.A. PERSONAS MORALES (SOCIETARIOS) (SOCIOS) (SOCIAS)

DOMICILIO FISCAL CALTE No. 7 CLAVE EXTERIOR No. 0 LETRA INTERIOR 8

LOCALIDAD MUNICIPIO Y DIVISION EN EL D. F. ENTIDAD FEDERATIVA 01 01 87 31 12 87 9
DIA MES AÑO DIA MES AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD PRESTADORA CLAVE DE LA ACTIVIDAD

III. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION SI LOS DATOS ACTUALES DE UNIFICACION SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LA ULTIMA DECLARACION Y SON PUESTOS REPORTADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANOTE LOS ANTERIORES

DOMICILIO CALTE No. 7 CLAVE EXTERIOR No. 0 LETRA INTERIOR 8
COLUMNA COLUMNA PASIVA TELEFONO
ENTIDAD FEDERATIVA

ESTADO DE GUAYMAS MUNICIPIO DE TAMPICO MUNICIPIO DE TUXTEPEC MUNICIPIO DE TULTEPEC

RESUMEN

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD PAGADA	IMPUESTO RETENIDO
1	INGRESOS CUOTADOS POR EL USO EXCLUSIVO DE UNA PROPIEDAD RENTADA O CEDIENDO EL USO EXCLUSIVO DE UN BIEN O CULTIVO	0.00	0.00
2	PAGOS DE APORTEMIENTO Y CONTRIBUCION EN UNO DE LOS SECTORES	1'000,000.00	100,000.00
3	GANANCIAS DE LAS PERSONAS FISICAS	0.00	0.00
4	INTERESES CUOTADOS A PARTICIPANTES (EXCEPTO INSTITUCIONES DE CREDITO)	0.00	0.00
5	PRESTACIONES CUOTADAS A PARTICIPANTES POR AJUARAS	0.00	0.00
6	PAGOS DE RETENCIONES FISICAS POR LA ADQUISICION DE CONDOMINIOS Y BICALIAS POR LA ADQUISICION DE LAS MISMAS	0.00	0.00
7	IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS DE LAS PERSONAS FISICAS	0.00	0.00
A	SUMA DEL 1 AL 7 TOTAL	1'000,000.00	100,000.00

ESTADO DE GUAYMAS MUNICIPIO DE TAMPICO MUNICIPIO DE TUXTEPEC MUNICIPIO DE TULTEPEC
ESTADO DE GUAYMAS MUNICIPIO DE TAMPICO MUNICIPIO DE TUXTEPEC MUNICIPIO DE TULTEPEC
ESTADO DE GUAYMAS MUNICIPIO DE TAMPICO MUNICIPIO DE TUXTEPEC MUNICIPIO DE TULTEPEC

DISTRIBUCION GRATUITA.

g) I. V. A.

g.1.) ANTECEDENTES:

El conocimiento que concierne al registro contable del impuesto al valor agregado es de suma importancia no sólo para personas que estudian principios de contabilidad, sino también para los que estudian cursos intermedios o avanzados.

El impuesto al valor agregado interviene en un sinnúmero de operaciones, su registro contable se debe hacer teniendo en cuenta varios aspectos legales, tales como: la tasa, la actividad de la empresa, la zona de ubicación, las concesiones especiales otorgadas, etc., aspectos que varían según la ley y los reglamentos de cada país.

Con frecuencia las tasas del impuesto al valor agregado sufren modificaciones conforme van surgiendo cambios en el desarrollo social y económico de cada país; por tal motivo, para su correcta aplicación, es preciso conocer las disposiciones legales que contengan las tasas vigentes.

En México, la Ley del impuesto al valor agregado fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 1979 y entró en vigor, en toda la República, el día 10 de enero de 1980.

El 31 de diciembre de 1982 las tasas de este impuesto sufrieron modificaciones, quedando como siguen: 0%, 6%, 15% y 20%,

y entraron en vigor a partir del día 1o. de enero de 1983, para ser aplicadas de acuerdo tanto a los valores que señala esta ley, como al lugar ó la zona que se realizan los actos o las actividades.

El impuesto al valor agregado abroga o sustituye, entre otros, al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en "cascada", es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba en todas ellas, un aumento de los costos y los precios, aumento cuyos efectos acumulativos, en definitiva, afectaban a los consumidores finales.

El impuesto al valor agregado eliminó los resultados nocivos del impuesto federal de ingresos mercantiles, pues destruye - el efecto acumulativo en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios.

El impuesto al valor agregado, no obstante que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efectos acumulativos, ya que cada industria o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores, y sólo le entrega al Estado la diferencia; de esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios, y al llegar éstos al consumidor final - no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal.

g.2.) ASPECTO LEGAL:

El objetivo de este capítulo es facilitar la comprensión de las disposiciones de la Ley del impuesto al valor agregado que deben observarse al hacer el registro de las operaciones realizadas por personas físicas y morales obligadas al pago de dicho impuesto; por supuesto, no es necesario memorizar tales disposiciones, pues con frecuencia sufren reformas o adiciones, por lo que sólo se recomienda interpretarlas para cumplir con ellas de acuerdo a lo -- prescrito por la Ley.

g.2.1.) SUJETOS DEL IMPUESTO. Entendemos por tales a -- aquellas personas físicas y morales legalmente obligadas al pago del impuesto al valor agregado.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 1o. de esta ley mencionada, están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I Enajenen bienes.
- II Presten servicios independientes.
- III Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV Importen bienes o servicios.

g.2.2.) ENAJENACION DE BIENES. Consiste esta enajenación en la transmisión de la propiedad de los bienes, transmisión que se considera realizada en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Desde el momento que se envíe o entregue el

bien al comprador.

2. Desde que se pague parcial o totalmente el precio del bien.
3. Desde el momento que se expide el documento que ampare la enajenación.

No debe considerarse enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, por fusión de sociedades, o por donación.

g.2.3.) PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. Esta clase de prestación de servicios es la que se presenta cuando no existe una dependencia directa entre el retenedor (Patrón) y el contribuyente (trabajador), caso del pago de honorarios.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una retribución (ingresos por salarios)

g.3) T A S A S:

g.3.1) APLICACION DE LA TASA DEL 15%. Esta tasa se -- aplicará a las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicio, tales como: ropa, calzado, vinos y licores tanto nacionales como de importación; servicio telefónico, de energía eléctrica, de hotelería, de restaurante, de centros nocturnos, de honorarios por servicios personales; por el arrendamiento de inmuebles no destinados a casa de habitación, el de fincas no dedi-

casas o utilizadas para fines agrícolas y ganaderos, el de maquinaria y equipo, excepto los que sean susceptibles de ser utilizados - en la agricultura y ganadería (no quedan incluidos en esta excepción al arrendamiento de maquinaria y equipo para industrializar productos agrícolas y ganaderos), el de vehículos, el de cajas de seguridad; la introducción al país de bienes extranjeros, la adquisición por personas residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por personas residentes en el extranjero, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, los servicios de tipo mercantil independientes cuando sean prestados por personas que no residan - en el país, etc.

9.3.2.) APLICACION DE LA TASA DEL 6%. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 6% a los valores que señala esta - Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el - impuesto, se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 Kilómetros, paralelas a la línea divisoria internacional del -- norte del país, la colindante con Belice, Centroamérica, o en las - zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

9.3.3.) APLICACION DE LA TASA DEL 20%. El impuesto se - calculará aplicando la tasa del 20% a los valores que se refiere - esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: - la enajenación e importación de los siguientes bienes: caviar, sal m_on ahumado, angulas y champaña, televisores para imagen a color -

con pantalla de mpas de 75 centímetros, motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tabla de oleaje con motor, armas de fuego y sus accesorios, rines de magnesio y techos móviles para vehículos, -- aeronaves, excepto aviones fumigadores; la prestación de los siguientes servicios independientes: los prestamos a usuarios de tarjetas de crédito sobre la cantidad que ellos paguen por la apertura del crédito y por la prórroga para su ejercicio, los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radio difusión general, los de instalación de techos móviles para vehículos, y los que permitan la práctica del golf, la equitación, el polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membrecía las demás contraprestaciones que se tengan que erogar por la práctica de esas actividades y el mantenimiento de los animales y del equipo necesarios, la cuota de membrecía para restaurantes, centros nocturnos o bares, de acceso restringido.

g.3.4.) APLICACION DE LA TASA DEL 0%. Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se refiera a animales y vegetales no industrializados, así como para productos alimenticios considerados de primera necesidad, tales como: carnes en estado natural, leche y sus derivados, huevo, harina de maíz, trigo, y nixtamal, pan y tortillas, tanto de maíz como de trigo, aceite vegetal combustible, café, sal común, etc.

g.3.5.) TRASLADO DEL IMPUESTO. Entendemos por traslado del impuesto el cobro o cargo del impuesto que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen

temporal o reciba los servicios.

g.3.6.) FORMA EN QUE SE DEBE TRASLADAR EL IMPUESTO. El contribuyente trasladará el impuesto en forma expresa y por separado, o sea, que el impuesto deberá figurar en el documento (recibo, factura o remisión factura) que comprueba la operación realizada - en forma expresa y separada del valor de la contraprestación.

g.3.7) DESCUENTOS, BONIFICACIONES Y DEVOLUCIONES. El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados y otorgue descuentos o bonificaciones, deberá expedir nota de crédito en la que haga constar en forma expresa que canceló o restituyó el impuesto trasladado, según sea el caso, antes de realizar la deducción.

También se expedirá nota de crédito en los casos en que se hubiera enterado previamente el impuesto, excepto cuando se trate de descuentos que se concedan en el documento en que conste la operación.

g.3.8) PAGOS MENSUALES Y PLAZO PARA PRESENTARLOS. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales o más tardar el día 10 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

g.3.9.) PAGO ANUAL Y PLAZO PARA PRESENTARLO. El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta presentarán además, con la declaración definitiva de este gravamen, un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado, a que se refiere este párrafo.

g.4.) ASPECTO CONTABLE.

Como puede verse, por lo expuesto anteriormente, el impuesto al valor agregado lo causan infinidad de valores y demás, existen diferentes tasas; por lo tanto, para determinarlo correctamente es preciso conocer varios aspectos, tales como la actividad o el giro de la empresa, la zona o el lugar de ubicación, las concesiones especiales otorgadas, etc., para que de acuerdo con ellos se aplique la tasa correspondiente.

Una vez precisaba la tasa correspondiente, el impuesto al valor agregado (IVA) se determina multiplicando el valor de la enajenación, de la prestación de servicios, del uso o goce temporal de bienes o el de la importación de bienes y servicios por la tasa procedente.

g.4.1.) CUENTAS QUE SE EMPLEAN PARA REGISTRAR EL I.V.A.

Las cuentas que se establecen para registrar el IVA que el contribuyente traslada a sus clientes y el que a él le trasladan o repercuten sus proveedores, son las siguientes:

I V A POR PAGAR. Esta cuenta es de Pasivo circulante, de naturaleza acreedora, en ella se registra el IVA que el contribuyente le traslada, carga o cobra a sus clientes.

I V A POR PAGAR	
	SE ABONA: 1. Del importe del IVA que el contribuyente le traslada, carga o cobra a sus clientes.

Esta cuenta también se denomina IVA causado, Impuestos por pagar o Acreedores Diversos.

I V A ACREDITABLE. Esta cuenta es de Activo circulante, de naturaleza deudora, en ella se registra el IVA que al contribuyente le trasladan o repercuten sus proveedores.

I V A ACREDITABLE	
SE CARGA: 1. Del importe del IVA que al contribuyente le trasladan o repercuten sus proveedores.	

Esta cuenta también se denomina IVA por acreditar, IVA repercutido, IVA pagado o Deudores diversos.

* * *

g.5) CASO PRACTICO.

g.5.1.) CALCULO Y ELABORACION DE LA FORMA HIVA-1. Con el objeto que se entienda mejor lo expuesto, con los siguientes datos se elaborará la forma HIVA-1, que es la que corresponda a este gravamen o impuesto.

Suponiendo que las operaciones son del mes de octubre.

OPERACIONES	VALOR	TASA	IVA POR PAGAR
Ventas	63'170,667.	15%	9'475,600.00

menos:

Devoluciones y Doctos s/ventas	7'666,667.	15%	1'150,000.00
	<u>55'504,000.</u>		<u>8'325,600.00</u>

OPERACIONES	VALOR	TASA	IVA ACREDITABLE
Compras y Gastos	35'951,633.	15%	5'392,745.00

menos:

Devoluciones y Doctos s/Compras	950,300.	15%	142,545.00
	<u>35'001,333.</u>		<u>5'250,200.00</u>

Determinación del entero del IVA al valor entero del IVA se determina restando del IVA por pagar el IVA acreditable. Ejemplo:

IVA POR PAGAR	\$ 8'325,600.00
menos:	
IVA ACREDITABLE	<u>5'250,200.00</u>
IMPORTE ENTERO DEL IVA:	<u>3'075,400.00</u>

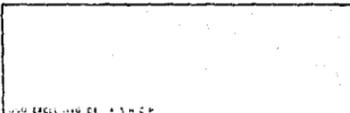
Al pasar al libro mayor el asiento por el valor del entero del IVA ambas cuentas deben quedar saldadas.

Vease declaración Mensual HIVA-1 en la siguiente Página:

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA  **HIVA-1**

FOLIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

 DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA
 OFICINA ADJUNTA: Naucalpan de Juárez Edo de México.
 LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

EL TIPO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE Electronica Zeta, S.A. DE C.V. <small>PERSONAS FISICAS (P.F.), ENTIDAD MATERIA DE LOS SEÑORES MORALES (DIRECCION DE VALOR SOCIAL)</small>		CANCELACION FEDERAL CONTRIBUYENTES ZEEL-621003	6
CANCELACION FEDERAL Los Morales	CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez	CANCELACION FEDERAL México	8
CANCELACION FEDERAL Naucalpan	CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez	CANCELACION FEDERAL México	9
TIPO DE OPERACIONES: Compra-Venta de aparatos electrónicos			2
INGRESO COMPLETO SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS PUNTERIZAS NOROCCIDENTAL Y COLINDANTE CON BELICE O DONDE SE ENCUENTRA LA CALIFORNIA FEDERAL DE SONORA O DONDE SE ENCUENTRA LA CALIFORNIA SUR <input type="checkbox"/>			3
CANCELACION FEDERAL Los Morales			7
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			8
CANCELACION FEDERAL México			9
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			10
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			11
CANCELACION FEDERAL México			12
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			13
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			14
CANCELACION FEDERAL México			15
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			16
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			17
CANCELACION FEDERAL México			18
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			19
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			20
CANCELACION FEDERAL México			21
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			22
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			23
CANCELACION FEDERAL México			24
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			25
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			26
CANCELACION FEDERAL México			27
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			28
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			29
CANCELACION FEDERAL México			30
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			31
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			32
CANCELACION FEDERAL México			33
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			34
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			35
CANCELACION FEDERAL México			36
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			37
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			38
CANCELACION FEDERAL México			39
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			40
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			41
CANCELACION FEDERAL México			42
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			43
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			44
CANCELACION FEDERAL México			45
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			46
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			47
CANCELACION FEDERAL México			48
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			49
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			50
CANCELACION FEDERAL México			51
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			52
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			53
CANCELACION FEDERAL México			54
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			55
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			56
CANCELACION FEDERAL México			57
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			58
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			59
CANCELACION FEDERAL México			60
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			61
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			62
CANCELACION FEDERAL México			63
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			64
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			65
CANCELACION FEDERAL México			66
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			67
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			68
CANCELACION FEDERAL México			69
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			70
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			71
CANCELACION FEDERAL México			72
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			73
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			74
CANCELACION FEDERAL México			75
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			76
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			77
CANCELACION FEDERAL México			78
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			79
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			80
CANCELACION FEDERAL México			81
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			82
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			83
CANCELACION FEDERAL México			84
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			85
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			86
CANCELACION FEDERAL México			87
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			88
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			89
CANCELACION FEDERAL México			90
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			91
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			92
CANCELACION FEDERAL México			93
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			94
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			95
CANCELACION FEDERAL México			96
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			97
CANCELACION FEDERAL Naucalpan de Juárez			98
CANCELACION FEDERAL México			99
CANCELACION FEDERAL Naucalpan			100

FIRMA DEL TENDIENTE DE OFICINA DE SU REPRESENTANTE LEGAL	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION
---	--

h) * 1% SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL *

h.1.) ANTECEDENTES:

Este gravamen es idéntico al Impuesto Federal del 1% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, que vino a sustituir al debatido Impuesto del 1% para la enseñanza media, superior, técnica y universitaria.

h.2.) OBJETIVO:

El objetivo de este gravamen es el total de pagos que se hagan para remunerar el trabajo que prestan terceros a un patrón.

Entre estos pagos quedan comprendidos todo tipo de contraprestaciones, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, ya sean estas ordinarias o extraordinarias tales como:

- a.- Comisiones a trabajadores
- b.- Gratificaciones
- c.- Premios
- d.- Participaciones de los trabajadores en las utilidades
- e.- Rendimientos
- f.- Honorarios pagados a miembros del consejo
- g.- Indemnizaciones derivadas de la rescisión o terminación de las relaciones de trabajo
- h.- Primas Dominicales
- i.- Primas Vacacionales
- j.- Primas por antigüedad

También se encuentran los pagos de Administradores, Comisa-

rios, Miembros de los Consejos de Vigilancia de Sociedades o Asociaciones y de los Consejos Directivos.

h.3.) SUJETO:

Las personas físicas o morales quienes efectúan los pagos.

h.4.) T A S A :

La tasa del impuesto es el 1% sobre el monto total de los pagos que se realicen y se cubrirá dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se causó, mediante declaración que contenga datos relativos a los pagos erogados en el mes inmediato anterior, al 1% resultante se le aplicará el 15% de fomento a la educación pública.

h.5.) EXENCIONES:

En la Ley relativa encontramos las exenciones del tributo como sigue:

- h.5.1.- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- h.5.2.- Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, muerte.
- h.5.3.- Gastos financieros.
- h.5.4.- Contraprestaciones cubiertas por instituciones o empresas, que en los términos de la legislación federal, no deban causarlas.
- h.5.5.- Contraprestaciones cubiertas por la Federación Estatal y Municipios.
- h.5.6.- Asociaciones civiles sin fines de lucro.

- h.5.7.- Contraprestaciones por instituciones que agrupen em-
presarios.
- h.5.8.- Agrupaciones políticas
- h.5.9.- Asociaciones de beneficencia, reconocidas como tales.
- h.5.10.- Los pagos cubiertos a trabajadores domésticos.
- h.5.11.- A profesionistas siempre y cuando estos últimos no se
constituyan en Sociedad Mercantil.

DECRETO DE SUBSIDIOS:

En ejercicio de las prerrogativas que le son otorgadas, el Ejecutivo concede a todos los industriales un subsidio en el Impues-
to sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

ALCANCES Y LIMITACIONES DE LOS SUBSIDIOS:

Tanto las autoridades fiscales como de particulares éstos -
vienen presentando año con año la solicitud de subsidio correspondien-
te, pues significa en función de grandes empresas un considerable -
ahorro, lo cual no sucede al nivel de empresas medianas o chicas.

Sin embargo existe la limitación de no considerar el subsi-
dio cuando existan créditos fiscales pendientes de cubrirse al Es-
tado de México por los particulares, lo que ha servido para que --
las autoridades fiscales compensen cuando así procede, el importe
del subsidio con el que corresponda a dichos créditos.

Deben aclararse que al aplicar el subsidio, el impuesto pa-
ra el Fomento de la Educación Pública se causa sobre el total.

h.6.) LUGAR, FORMA, CALCULO Y FECHA DE PRESENTACION:

Como todos los demás impuestos estatales, su pago debe efectuarse en las oficinas rentísticas del Estado de México, la fecha de presentación como ya se dijo es dentro de los primeros diez días posteriores al mes de su causación, y su forma de pago a diferencia del Impuesto al Valor Agregado, no existe una en específico, es decir, no existen formatos establecidos, su presentación se realiza con las formalidades que establece la Ley respectiva, conteniendo los datos necesarios que permitan identificar tanto a la empresa como a las erogaciones causadas, y con las formalidades que el propio contribuyente le quiera dar, a continuación se presenta la forma de la declaración mensual presentada al fisco del Estado de México.

* * *

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
 IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR
 REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

No. DE CTA.

No. S.S.

R. F. C.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS:

Por conducto de la Oficina receptora de Tlalnepantla México,
 para efecto del pago del Impuesto del 1% sobre Remuneraciones al
 Trabajo Personal manifestamos los siguientes datos:

NOOMBRE:

ACTIVIDAD:

DOMICILIO:

MES Y AÑO:

Remuneraciones Ordinarias:	40'863,500.00
Remuneraciones Extraordinarias:	<u>5'630,000.00</u>
Total Remuneraciones:	46'493,500.00
1% Sobre el monto total de-	
Remuneraciones:	464,935.00
15% Fomento de la Educación:	<u>69,740.00</u>
Total a pagar:	<u><u>534,675.00</u></u>

Tlalnepantla, Edo. de México; Febrero de 19_____.

REPRESENTANTE LEGAL

h.7.) DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO:

- a. Nóminas o listas de raya
- b. Libros auxiliares de gastos, cuando estos existan, o en su defecto se cotejan contra el Libro Mayor en la cuenta de gastos.

h.8.) O T R O S :

Esto es uno de los pocos impuestos que su recaudación y control sigue siendo para el Gobierno del Estado de México, es decir - que su revisión abarca los cinco años que por prescripción, según - el art. 45 del código fiscal del Estado de México, el Contribuyente tiene la obligación de conservar la documentación respectiva.

* * *

CUOTAS OBRERO PATRONES (IMSS)

i.1.) NATURALEZA JURIDICA

El legislador ordinario, en el artículo 135 de la ley del seguro Social, dió el carácter de aportaciones a las cuotas que deben cubrir los patrones como parte de los recursos destinados al sostenimiento del seguro Social, considerándolas como contribuciones de origen gremial o profesional a cargo del patron, que hallan su fundamento en la prestación del trabajo y su apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 123 de la carta Magna y su ley reglamentaria. De tal manera que las cuotas exigidas a los patrones para el pago del servicio público del Seguro Social quedan comprendidas dentro de los tributos que impone el estado a los particulares con fines parafiscales, con carácter obligatorio, para un objetivo concreto de una persona jurídica que tiene a su cargo la prestación de un servicio público en administración indirecta del estado, en-cargado de la prestación de un servicio público. En tales circunstancias, no se puede considerar que la obligación de cubrir las cuotas del seguro social sea de carácter civil derivada del acuerdo de voluntades, sino que su imposición deriva de la ley.

i.2.) FUNDAMENTO

SI la fracción XXIX del artículo 123 de la constitución fe-deral considera la implantación del seguro social como un servicio público, deben concurrir en su creación y funcionamiento las características generales de todo servicio de tal índole, es decir, la satisfacción ininterrumpida de la necesidad social que se trata de cubrir, uniforme y poco onerosa, finalidades éstas que obligan una intervención especial del poder público que garantice la realiza--

ción eficaz de esos objetivos y que, haciendo uso de su potestad de imperio, dicte las disposiciones que crea necesarias, obteniendo la supremacía del interés en la presentación de la necesidad que se trata de satisfacer con el servicio público, en beneficio del núcleo que la padece, por encima de los intereses particulares de tal forma que procura dejar fuera del acuerdo de voluntades de los particulares las condiciones en que se preste el servicio, haciendo derivar su obligatoriedad de la ley que crea el mismo. En este orden de ideas cabe considerar que el legislador del artículo 135 de la Ley del Seguro Social dió el carácter de aportaciones fiscales a las cuotas que deben cubrir los patrones como parte de los recursos destinados al sostenimiento del Seguro social, considerando a éstas como contribuciones de derecho público de origen Gremial o Profesional a cargo del patron que halla su fundamento en la prestación del trabajo y su apoyo legal en lo dispuesto por el artículo 123 de la carta Magna y su Ley Reglamentaria.

1.3.- AFILIACION OBLIGACION PATRONAL

De acuerdo a los artículos 19 de la Ley del Seguro Social primer párrafo y 1o. del reglamento de afiliar a sus trabajadores en el regimen del Seguro Social, percatandose si la localidad donde prestan sus servicios o la actividad económica que desarrolla - están incluidas en el regimen. El artículo 3o. de la ley del Seguro Social reformado en 1949 establece sin posibilidad de inteligencia distinta, que es obligatorio escribir en el Seguro Social a todas las personas que presten sus servicios en virtud de un contrato de trabajo, con absoluta y radical independencia de la res-

sonalidad jurídica o naturaleza económica del patron, salvo los -
trabajadores que limitativamente enumera el artículo 6o. de la Ley
(trabajadores al servicio del Estado, de empresas de tipo familiar,
a domicilio, domesticos, del campo, temporales y eventuales), y cuya
Inclusión en los beneficios del régimen de seguridad la decidirá el
ejecutivo Federal de acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro
Social; salvedad que no Incluye a las personas que presten sus ser
vicios, en despachos de profesionistas.

La no afiliación de un trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social no puede considerarse como casual de precisión del contrato de trabajo por tratarse de una omisión imputable tanto al patrón como al trabajador ya que el artículo 7° de la Ley del Seguro Social determina que en el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir a ese elemento en el Instituto dicho trabajador tiene el derecho de proporcionar al Instituto los informes correspondientes para su inscripción; por tanto, si el demandado tuvo expedito su derecho a acudir al citado Instituto para lograr su inscripción y no hizo uso de ese derecho, su incuria debe acarrearle consecuencias que le son imputables.

La obligación de registrarse o inscribir a sus trabajadores para el patrón, nace en el momento mismo en que se da la relación laborada, más cuenta con un periodo de gracia de 5 días, éste sólo sirve para evitar multas por extemporaneidad y no para eludir su obligación, ya que si sucedere en ese periodo un accidente de trabajo sería responsable ante el trabajador y el Instituto en dado caso deberá liquidar un capital constitutivo.

i.4) SUJETOS

Además de las diversas situaciones que la propia Ley -- señala en sus artículos 12 Fracciones II y III y 13 Fracciones I al VI, son sujetos todas las personas físicas que presten un servicio, personal subordinado a otra persona física o moral, -- mediante el pago de un salario; de esta definición podemos desglosar las siguientes conclusiones:

a) Solamente las personas físicas mayores de 14 años - pueden ser empleados, sin importar el tipo de trabajo, el horario o el tiempo en que lo desempeñen (trabajadores con más de un patron, con jornada reducida, etc.) y que lo presten en forma personal.

b) Que exista subordinación, es decir, que la persona física reciba de parte del patrón: Dirección Técnica, políticas, órdenes, limitantes a su actuación o dependa económicamente de este.

c) El patrón puede ser persona física o moral, sin que interesen sus fines o las prerrogativas que otras autoridades - le hayan conferido.

d) Deben existir una retribución sin importar el nombre con que a esta se le designe honorarios, comisiones, gratificaciones, etc.)

En resumen , basta que exista relación de trabajo (como lo define la Ley Federal de la Materia), para que nazca la obligación de afiliación, y en los casos en que ésta pudiese resultar ambigua o no existiere son el patrón o los sujetos, quienes deben presentar pruebas que destruyan la presunción del instituto sobre la afiliación (Comisionistas, agentes).

Cuando existen casos de duda sobre si se es o no sujeto, la Ley menciona que deben afiliarse y consultar al mismo tiempo sobre la procedencia, debiendo el Instituto contestar al respec

to; lo más práctico es interiorizarse en las distintas tésis jurisprudenciales, en los acuerdos del congreso técnico. Estudiar desapasionadamente el caso en particular y decidir por uno mismo. En caso de no considerar obligatoria la filiación, reunir las - pruebas necesarias para comprobar el criterio elegido en forma satisfactoria.

1.5) UTILIZACION DE LAS FORMAS PARA INSCRIPCION PATRONAL Y DEL TRA

- BAJADOR

Es recomendable prestar la atención debida al requisitar las formas ya que datos no proporcionados correctamente pueden ocasionar problemas posteriores.

a) AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL.

* Forma 1 - A original y 3 copias

El nombre, así como el giro de la empresa, de preferencia deben cotejarse con los datos de la escritura constitutiva; en el espacio de grado de riesgo aunque diga 'Para ser utilizado por el IMSS' es conveniente que sea la propia empresa la que se autocalifique en la clase y grado que crea le corresponda de acuerdo al artículo 12 del reglamento de clasificación de empresas.

Todo cambio a las características del patrón (Domicilio, Razón Social, Propietario o actividad, deben reportarse también en igual plazo de 5 días.

b) INSCRIPCION DEL TRABAJADOR.

* Forma 2 - A original y 4 copias

Los datos patronales deben ser tomados de la anterior y los que proporcione el trabajador cotejados con documentación fehaciente (Tarjeta de afiliación anterior, acta de nacimiento, cartilla militar, etc.) a las empleadas casadas deberán seguirlo conservando el nombre de soltera o enviar oficio de aviso del cambio correspondiente al departamento de afiliación; la ocupación del trabajador deberá ser realmente desempeñada de acuerdo a sus capacidades para evitar divergencias entre el puesto y el salario mínimo profesional legal; la fecha de ingreso, la iniciación de la relación Laborada y la firma del patrón que sea la registrada o la que según el caso esté vigente en el IMSS.

c) AVISO DE BAJA

Forma 4 - A, original y 3 copias

Los datos deben ser los precisos del trabajador, asentando adecuadamente la causa tomada en consideración que en el juicio laboral esta forma pueden ser prueba plena, y en lo relativo a la fecha debe ser precisamente en la que realmente ocurrió.

Es indispensable comentar que a menos que esta sea presentada, el patrón tiene la obligación de pagar las cuotas, salvo que compruebe que su ex - tabajador ya esta laborando con otra empresa y que lo dieron de alta nuevamente.

También cabe mencionar que los avisos de baja no surten efectos cuando el trabajador se encuentra incapacitado, aunque si son aceptados por el departamento de afiliación.

d) AVISO DE MODIFICACION DE SALARIO

Forma 3 - A, original y 2 copias

La utilización de esta forma es exclusivamente para el cambio de salario de algún trabajador en la cual se determinará el salario por cuota diaria anterior y actual así como el salario diario integrado como lo indica la forma en la cual se asentaran los datos que le correspondan al trabajador que se le hace modificación.

1.6) DE LAS BASES DE COTIZACIONES Y DE LAS CUOTAS

En virtud de que el sistema del seguro social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el estado, reviste particular importancia toda la regulación que se establece en esta materia, habida cuenta de que la institución está obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguro en operación.

La dinámica de ingresos y cotizaciones en la fórmula más apropiada en los seguros sociales y es también la base de toda proyección futura. De aquí la importancia de mantener una permanente correspondencia entre los salarios o ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados junto con los patrones.

La iniciativa determina que tanto para el pago de las cuotas, como para el reconocimiento de derechos y el otorgamiento de las prestaciones en dinero, el salario es la base de cotización. En consecuencia, para lograr una mejor recaudación en beneficio de los propios trabajadores, cuyas prestaciones económicas están en relación con aquéllas, se precisa con claridad -

del trabajador pueda derivarse a otras exigencias familiares, al verse liberado de los gastos de asistencia médica de sus hijos-estudiantes. Asimismo, se amplía la protección para los hijos-mayores de diez y seis años de los pensionados por invalidez, - vejez, cesantía en edad avanzada, hasta los veinticinco años - si son estudiantes o sin límite de edad si se encuentran incapacitados, en tanto sigan disfrutando de las asignaciones familiares.

En cuanto a las prestaciones económicas de este ramo, la iniciativa reduce a cuatro el número de semanas cotizadas que - se requieren para obtener los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo. Para los asegurados temporales o eventuales, - se establece un período de espera de seis cotizaciones semanales dentro de los cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Se elimina la obligación de los pensionados de pagar la cuota del seguro en enfermedades y maternidad para disfrutar de las prestaciones relativas. Asimismo, cuando la fecha fijada - por los médicos del Instituto no concuerden con la del parto, - se cubrirán íntegramente los subsidios correspondientes a los - 42 días posteriores, destacando a la vez que la prolongación del período de 42 días anteriores se pagará como continuación de la capacidad originada por enfermedad. Estas disposiciones, en -- concordancia con la Ley Federal del Trabajo vigente, eliminan - posibles reducciones al subsidio por maternidad.

En los casos de huelga, el Instituto seguirá otorgando - los servicios médicos a los trabajadores a sus beneficiarios.

cuáles son los elementos que la integran.

Se precisan los criterios para determinar el grupo a que pertenece el asegurado y la forma en que deben cubrirse -- las cuotas atendiendo a los días de salario percibido, a la naturaleza fija o variable de éste y a algunas otras características del trabajo o de la retribución.

Particular importancia reviste al respecto el artículo 37, el cual precisa las bases de cotización en los casos de ausencias de los trabajadores, a fin de resolver equitativamente -- para éstos y para los empresarios, y sin comprometer los ingresos del Instituto.

El artículo 39 obliga a los patrones a cotizar separadamente por sus trabajadores cuando éstos presten servicios en varias empresas. El artículo 42 asienta que corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

1.7) ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUOTAS OBRERO - PATRONALES

a) ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

La iniciativa propone ampliar los servicios médicos a los hijos de los asegurados hasta los veintidós años de edad, -- siempre que realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional. Esta modificación, solicitada por la clase trabajadora, coadyuvará a elevar los niveles educativos y culturales de los interesados y, al propio tiempo, permitirá que el salario

De esta manera, se refuerza la eficacia del derecho de la Ley -
Federal del Trabajo y los beneficios de la Ley del Seguro Social.

b) SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZA
DA Y MUERTE.

La Iniciativa mejora las pensiones por invalidez, por -
vejez, por cesantía en edad avanzada y para los beneficios de -
los asegurados y pensionados fallecidos.

La Iniciativa introduce para este ramo un sistema de re
distribución del ingreso, al otorgar importantes incrementos en
las pensiones derivadas de salarios bajos y aumentos moderados
para las que provengan de salarios más altos.

Estas ayudas y asignaciones, tienden a la protección -
del núcleo familiar, del pensionado, ya que su cuantía es propor-
cional al número de familiares a su cargo, y representan una --
significativa mejora en vista de que en una alta proporción --
los asegurados que las reciben tienen esposa e hijos con dere--
chos a las asignaciones. Más aún, si no tuvieran familiares a -
su cargo, también recibirían una ayuda asistencial.

Se consigna la tabla para calcular la pensión por cesan-
tía en edad avanzada, mejorando en todos los casos la cantidad
que sirve de base al cálculo y los porcentajes establecidos por
la ley vigente. Se introduce como reforma sustancial a lo esta-
blecido en el artículo 86 de la Ley actual, el disfrute simulta-
neo de pensiones de este ramo y del riesgo de trabajo, si se tu-
viere derecho a ambas como la única limitación de que la suma -

de sus cuantías no exceda del ciento por ciento del salario mayor de los que sirvieron de base para el cálculo de las mismas. Esta innovación permitirá que, en la casi totalidad de los casos, el asegurado que ha sufrido un riesgo de trabajo perciba pensión por la incapacidad permanente que tuviere o integralmente también la que le corresponde por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen del seguro obligatorio, conservaran los derechos a pensiones que en este ramo tuvieran adquiridos por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales, el que en ningún caso será menor de doce meses.

c) RIESGO DE TRABAJO

La iniciativa no sólo sustituye la terminología tradicional de "Accidentes de Trabajo" y "Enfermedades Profesionales" por la de riesgo de trabajo, que es la empleada por la vigente ley laboral, sino que amplía dicho concepto, no restringiéndolo en trabajadores subordinados, para comprender a diversos sujetos de aseguramiento sobre la base de un riesgo socialmente creado, cuyas consecuencias, una vez realizado este deben ser socialmente compartidas. De esta manera, al darse un siniestro, el mecanismo de la solidaridad social auxilia y protege al ser humano afectado en su salud y en su ingreso, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patron individual.

En materia de riesgos, la iniciativa contiene reformas fundamentales en beneficio del asegurado y de sus familias dependientes como son el derecho de rehabilitación, el disfrute del sursidio en dinero, el cual se otorgará al asegurado en tanto no

sea dado de alta o se declare su incapacidad permanente parcial o total. Se mantiene el principio de otorgar mayor cuantía a los asegurados de bajo salario, pero se beneficia también a los grupos superiores, mejoramiento de la pensión de viudez, la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.

Además de las mejoras en especie y en dinero consignadas, se recogen las justas demandas de quienes tienen su única fuente de ingreso en la pensión que reciben y para atenderlas, se dispone que las pensiones por incapacidad permanente serán aumentadas cada cinco años para compensar el deterioro de su poder de compra. El mismo beneficio reciben los supervivientes del asegurado.

La iniciativa sienta las bases para la clasificación de las empresas en consideración a su actividad, asimismo para su ubicación en los diferentes grados de riesgo, en razón directa a la frecuencia y gravedad de los siniestros. Asimismo, conserva el sistema en que habrá de apoyarse el cálculo definitivo para la determinación de la prima respectiva, lo que permitirá que en relación con el rápido desarrollo de la técnica de producción el instituto, dentro de un equilibrio financiero y una distribución justa de primas entre las empresas, cubra las prestaciones de este seguro.

d) GUARDERIAS INFANTILES

En 1962 se reformó la Ley Laboral, para establecer que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por -

el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales. Con ello se pretendía dar cumplimiento efectivo a la obligación y a la vez, hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación antes mencionada. Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitar los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender sus obligaciones maternas. De aquí que a iniciativa agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio el ramo de guarderías para hijos de aseguradas, la protección al menor exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras.

El instituto establecerá las guarderías en zonas convenientes localizadas, en los lugares donde ya está operando el régimen obligatorio urbano.

Aún cuando la iniciativa señala que la prima correspondiente será el 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, - la misma señala que, mediante esta disposición se logra una efectiva solidaridad, pues todos los patrones concurrirán con la aportación respectiva. De otro modo, podría repercutir en una injusta disminución de oportunidad de trabajo para las mujeres.

(8) PORCENTAJES DE APLICACION PARA EL CALCULO DE
LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

RAMAS DE SEGURO

EMPRESA Y SU SALUD			INVALIDEZ, VEJEZ, CESA- NTIA EN EDAD AVANZA DA Y MUERTO.			T O T A L		
DEL PATRON	DEL ASEGURA- DO	DEL OBRERO PA- TRONAL	DEL PA- TRON	DEL ASEGURA- DO	CUOTA OBRERO PA- TRONAL	PATRON	ASE- GURADO	SUMA
6.300%	2.250%	8.550%	4.300%	1.500%	5.700%	10.500%	3.750%	14.250%

A las cuotas señaladas deberán aumentarse:

a) La del seguro de riesgo de trabajo, que se calculará aplicando a la cuota bimestral del seguro de invalidez, vejez cesantía en edad avanzada y muerto, la prima que corresponda a la clase y grado de riesgo que el Instituto haya asignado a la empresa, para nuestro ejemplo que enunciaremos más adelante será del 46.050%.

b) La del seguro de guardería para hijos de aseguradas, que determinará aplicando la prima del 1% que establece el artículo 191 de la Ley del Seguro Social, a la cantidad que por salario en efectivo se pague a los trabajadores por concepto de cuota diaria (Tomando en consideración los límites señalados en el artículo 33 del mismo ordenamiento).

Notas Importantes:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 párrafo segundo de la Ley del Seguro Social vigente. Durante los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, los patrones y demás sujetos obligados deberán afactuar enteros provisionales a cuenta de las cuotas obrero patronales.

El entero provisional de que se trate, será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero - Patronales generadas durante el bimestre inmediato anterior.

Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de cubrir los enteros provisionales se diferirá al bimestre siguiente aquel dentro del cual se haya dado dicho supuesto.

1.9) FORMA Y EJEMPLO DE CALCULO DE LA LIQUIDACION BIMESTRAL DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES

Al importe original de la omisión se aumentarán y deducirán por incapacidad, baja, alta y modificación de salario -- según corresponda de los movimientos que se hayan originado en -- el bimestro.

DEL TOTAL DE LOS AUMENTOS		DEL TOTAL DE LAS DEDUCCIONES	
	427,840		628,936
% DE APLICACION PARA E Y M	8.55%	% DE APLICACION PARA E Y M	8.55%
	<hr/> 36,580		<hr/> 53,774
	427,840		628,936
% DE APLICACION PARA I.V.C.M.	5.70%	% DE APLICACION PARA I.V.C.M.	5.70%
	<hr/> 24,387		<hr/> 35,849

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
TESORERIA GENERAL**

FUNDACIONES DE CUOTAS EMPLEADORAS PATRONALES

LUGAR PARA MARCAR LA CATEGORIA REGISTRADORA

NOMIA Y JARDIN SAICV		CATEGORIA		NÚMERO DE CUOTAS PATRONALES		LUGAR PARA MARCAR LA CATEGORIA REGISTRADORA	
ALFREDO DEL MAZO 7		4		871102437		15 06 1970	
INDUST DE ATIZAPAN FOO MFE		C2211055810		4		15 06 1970	
INDUST DE ATIZAPAN FOO MFE		INSTALACION VENTANARER					

NO. DE CUOTA	NO. DE EMPLEADO	NOMBRE COMPLETO DEL ASSEGURADO	EDAD	SALARIO	BASE DE CUOTACION	ESTADO	MUNICIPIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	ESTADO DE CUOTA	ESTADO DE EMPLEADO
871102437	01	CAMPOS JUAREZ FELIX	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	02	CARDENAS ARGUEZ JUAN	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	03	CHAVEZ RUSOZ ARTURO	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	04	JAMNEZ MACDONIO VICTOR	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	05	MEDINA FREDINA MATARNE	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	06	MORALES BARRIDO ENRIQUE	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	07	PENABAZABAL DONACIANO	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	08	REYNA MENDOZA MARGARITA	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	09	ROZAS CEDILLO LAURA	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
871102437	10	ZUÑIGA SERVALES JACOBINO	0550	4703	4703	VER	ATIZAPAN	15/06/70		ACTIVA	ACTIVO
PERFECCION TOTAL			3600	1102	1102	PERFECCION TOTAL DE CUOTAS PATRONALES					
CONCEPTO			326,994	326,994	997,773	TOTAL					

NETO A PAGAR		TOTAL
326,994	326,994	997,773

Morales Barrido Enrique
 TESO.

REANUDA MARCANDO PAGANDO LAS CUOTAS ORDENO PATRONALES OPORTUNAMENTE.

	24,387		35,849
% DE APLICACION POR PRIMA DE RIESGO	46,050%	% DE APLICACION POR PRIMA DE RIESGO	46,050%
	11,230		16,508
SALARIO EFECTIVO POR CONCEPTO DE CUOTA DIARIA	407,100	SALARIO EFECTIVO POR CONCEPTO DE CUOTA DIARIA	601,700
PORCENTAJE DE APLICACION POR GUARDERIAS	1%	PORCENTAJE DE APLICACION POR GUARDERIAS	1%
	4,071		6,017

Del total al importe de la emisión original M A S Los aumentos menos las deducciones se restará también el entero provisional liquidado el mes inmediato anterior para obtener el neto a pagar como aparece en la forma de liquidación bimestral simplificada.

1.10) LUGAR Y FECHAS DE PRESENTACION DE LOS ENTEROS PROVISIONALES Y DE LAS LIQUIDACIONES.

De acuerdo con el artículo 3º del reglamento para el pago de cuotas contribuciones del regimen del seguro Social, las cuotas se pagaran por bimestres vencidos dentro de la primera quincena de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre así como los enteros provisionales en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre, y diciembre de cada año, o en su defecto el siguiente día hábil si el quince no lo fuere. Estos pagos pueden efectuarse en cualquier institución Bancaria, o en las agencias administrativas del I.M.S.S. que le corresponda al domicilio del patrono.

IV

USO DE LA INFORMACION

1.- DECISIONES

El verbo decidir, castellano, viene del latín o *deciderē* que significa cortar. En consecuencia, decidir quiere decir: "formar juicio respecto de una cosa discutida", en otras palabras, corta una discusión eligiendo, con imperio, entre dos o más alternativas.

Dentro de una empresa en funcionamiento se presentan diferentes tomas de decisiones, correspondientes y quienes soportan alguna responsabilidad en la esfera que sea, desde el portero hasta el supremo jerarca, pasando por los jefes y subjefes que toma en consideración cualquier organigrama.

Sin embargo las decisiones que aquí nos interesan son las que se refieren a un cambio de política o de programas de la empresa, bien sea como grupo colectivo o singularmente, cada uno de ellos en su área.

De lo transcrito se ve que la toma de decisiones compete, al director general, a los gerentes Generales o especiales, quienes legalmente tienen facultades de ejecución y de administración.

La toma de decisión, según su trascendencia, debe ser aprobada por el consejo de administración, generalmente o en su caso a la asamblea de accionistas.

Esto es pues lo que jurídicamente se puede decir de las --
decisiones y que no deja de tener relevancia dentro de este traba-
jo, ya que, con estas decisiones, debemos en claro quien debe tomar-
las.

Con lo que respecta a las decisiones en materia imputal
que es a lo que se hace referencia en este trabajo podremos decir
que las decisiones deben ser precisas para con las autoridades fig
cales para evitar problemas ante el fisco.

Independientemente de las decisiones específicas que pue--
den ser tomadas en un momento dado, por ejemplo; El caso de algún
alto funcionario, se debe decir que hay dos clases de decisiones:
Decisiones establecimiento y sobre funcionamiento.

a) Las decisiones de establecimiento, como su nombre lo
indica, son las necesarias al comienzo de todo negocio, que tiene
las características de ser validas más adelante.

Dijimos que este tipo de decisiones tienen la característica
de ser validas cuando, con posterioridad de establecimiento de
la empresa y a la decision respecto a la ubicación de las plantas,
dicho de otro modo, las decisiones de establecimiento, cuando una
empresa en operación tiene que decidir sobre alguna situación que
ya fué materia de determinación al inicio de las operaciones, pare-
cen distintas; pero esencialmente son las mismas. Las decisiones
de establecimiento cobrarán actualidad siempre que se trata de de-
sición sobre alguna situación ya decidida en el arranque del nego-
cio.

b) Las decisiones sobre funcionamiento son motivadas en forma diferente; pueden revestir suma importancia pero no llegan, digamos, a los cimientos del negocio. Esencialmente se relacionan con el cambio de una situación existente que, en términos absolutos, podría continuar con ventajas pero sería posible obtener desventajas que podrían ser eliminadas.

Las empresas cuentan con diferentes departamentos los cuales tienen su función independiente pero a la vez dependiendo uno de otro, cada uno toma decisiones para lograr un mejor funcionamiento dentro de cada uno de ellos, las decisiones pueden ser tomadas por los jefes de cada departamento.

Existen sin embargo, otra categoría de decisiones dentro de este tipo de decisiones de funcionamiento, y son las que presentan como modificaciones de situaciones o acciones corrientemente en existencia; reciben el nombre de reposiciones y para tomarlas, requieren la intervención de todo el equipo.

Con lo que al departamento de impuesto se refiera, las decisiones son tomadas de acuerdo a la situación que sea presentada dentro de la empresa, es decir, puesto que las empresas tiene personal capacitado para llegar a la decisión más correcta con el fin de que la presentación de los impuestos no de lugar a una evasión y el funcionamiento de este departamento sea altamente calificado por los superiores.

2.- ACLARACIONES.

La finalidad de crear este subcapítulo de aclaraciones, es

para esclarecer ciertos aspectos de importancia en cada uno de los títulos y subtítulos de este modesto trabajo.

Comenzaremos por decir con lo que se refiere al primer capítulo en el cual se menciona los antecedentes como una introducción a la contabilidad teóricamente de como fue su inicio, las definiciones para tener conocimiento básico de lo que se va a desarrollar y la importancia de la misma así como su influencia en la toma de de siciones como se mencionó en el subcapítulo anterior de la importancia de los impuestos y su buen manejo y aplicación dentro de la contabilidad de la empresa.

Haciendo referencia con lo que se refiere a los impuestos cabe mencionar como se originaron estos y para ello se explican los antecedentes de los mismos para crear una idea del desarrollo de su aplicación desde el inicio a la actualidad, la definición -- que he manejado es la que nos da el código fiscal de la Federación la cual debemos tomar, como lo mencione en este subcapítulo puesto que es la que nos dá la Ley, posteriormente hago una clasificación de los impuestos que son los que se aplican en este trabajo, aun-- que ciertos impuestos con modificaciones que han tenido efecto a -- través del tiempo para tener mayor captación del contribuyente.

La importancia de los impuestos quedó manifestada como de -- sostenimiento para el gasto público y el otorgamiento de servicios para la nación, y para lograr este fin se necesita gravar a todo -- contribuyente del impuesto ya sea persona física o moral, este es el objetivo de los impuestos el cual hago mención debido a que en base a la captación la secretaría elabora su presupuesto de ingresos. La contabilidad está ampliamente relacionada con la Ley, pues

to que está regida en su totalidad por esta y pone de manifiesto - la determinación por medio de registro de valor y magnitud puesto que compete a la contabilidad en sus relaciones con la ley.

La presentación de cada uno de los impuestos tiene un cierto proceso al cual trato de explicar a lo largo de este trabajo con el objetivo de lograr el manejo correcto de los mismos, que haciendo un estudio de cada uno de los que menciono me permito decir que son procedimientos correctos para determinar el cálculo exacto de cada uno de los impuestos que en el presente trabajo he desarrollado. La fecha límite de presentación es muy importante puesto que pasando un día a la fecha de presentación se pagaría un mes de recargo por lo tanto hago esta anotación como detalle importante.

Al final en el presente capítulo puedo asentado la importancia que tienen los impuestos en la toma de decisiones que se llevan a cabo en coordinación con los demás departamentos que integran una empresa.

En el presente he tratado de explicar y aclarar como fue el desarrollo de mi índice con la preocupación que este sencillo trabajo pueda ser lo más entendible que sea posible para mi beneficio y para las personas que tengan a bien tomarlo como consulta en provecho de sus conocimientos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En este presente capítulo, como es natural debo hacer referencia, en forma sucinta, en todo lo que expuesto en el cuerpo de este trabajo, con el objeto de llegar a concluir la importancia de los impuestos y la manera de enterarlos que es el tema del presente trabajo.

1.- Quiero hacer resaltar la importancia de los conceptos manejados en el cuerpo de este tema que, en términos generales, son los básicos que presentan las empresas ante el fisco. He enunciado los conceptos fundamentales de la contabilidad comenzando por los antecedentes, definiciones su importancia y su influencia en la toma de decisiones, con la finalidad de presentar aunque sea con la brevedad que este trabajo supone, toda la importancia que dichos conceptos representan en la vida de la empresa, según la adecuada o inadecuada Administración: Afirmación esta que tiene validez no sólo para empresas nuevas, sino también para las que se encuentran en pleno funcionamiento.

En mi opinión, prescindiendo de las aptitudes en materia de impuestos de un Contador este podría llevar bien y con éxito, si se cuenta con un adecuado departamento de contabilidad que habilitado con el equipo apropiado de mecanismos auxiliares, según la importancia de la empresa, que cuente también con el equipo humano necesario e imprescindible para cada uno de los departamentos con la finalidad de tener una información veraz y oportuna.

De lo anterior concluyo la suma importancia de los conceptos manejados en el cuerpo de este trabajo, como formando parte de un conjunto de labores a cargo del departamento de Contabilidad de las empresas sin hacer menos a los demás puestos que constituyen el buen manejo de un negocio.

2.- En segundo lugar, y como corolario legítimo de lo asentado en el apartado anterior, quiero hacer referencia a lo que en el cuerpo de este trabajo dejo expresado, cuando manifesté lo correspondiente a la importancia de los impuestos y objetivo de los mismos puestos que dependiendo de su información se podrán tomar decisiones en el momento que se necesite, la información necesaria se expresa a base de datos, mientras más organizados y exactos es mejor para lograr un correcto control con lo que se refiere a los impuestos, puesto que deben ser presentados en tal forma que resulten claros, completos y suficientemente detallados.

En este sentido, como he expresado, la información que proporciona la contabilidad en materia impositiva, cada vez más, se hace necesaria para el correcto manejo con lo que respecta al pago de impuestos, puesto que una incorrecta presentación acarrearía -- problemas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Concluyo en consecuencia, que se manifiesta la relevancia del concepto de información, tal como ha sido expresado en el cuerpo de este trabajo, como el elemento, actualmente, más importante de la contabilidad; sin que esto signifique no tomar en consideración las aportaciones de las contabilidades específicas que en resumidas cuentas, quedan para el conjunto general contable como apo-

3.- Como colofon de lo hasta aquí asentado me siento obligado a manifestar lo que he venido afirmando a lo largo de este trabajo de lo que son: Los impuestos básicos en el Estado de México como fuente de información con que cuentan los contadores en las empresas de acuerdo a los datos que las mismas proporcionen.

Y es de suponer que así sea en virtud de los impuestos en su procedimiento cálculo, aplicación, contabilización y forma de enterarlos tienen la observancia de los requisitos legales respecto a las cuentas y a los estados financieros.

A los impuestos corresponde el establecimiento control presentación veraz y oportuna que son esenciales para proporcionar información histórica, suficiente y necesaria para satisfacer las exigencias de las leyes fiscales y para cerciorarse de que dichas exigencias se elaboraran correctamente.

Como consecuencia de lo antes expuesto me propuce desarrollar el tema con referencia a los impuestos para lograr un mejor conocimiento y dominio de los mismos con la finalidad de que mi trabajo a desempeñar profesionalmente sea de beneficio personal de la empresa donde labore y del país.

* * *

CAPITULO VI
B I B L I O G R A F I A

Con la valiosa ayuda de mis apuntes de clase, tomados directamente de los maestros de la facultad de estudios superiores cuautitlan (U.N.A.M.), que fueron la guía para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de este trabajo, consulté los siguientes autores:

- 1) Maximino Anzures. Contabilidad General
- 2) Roberto Du-Tilly, Daniel Ramos. Contabilidad Contemporanea: Teoría y Elementos.
- 3) Roy B. Kester. Contabilidad Teoría y Práctica.
- 4) Quilit (Enciclopedia)
- 5) Ley del I.M.S.S.
- 6) Ley y Reglamento del I.S.R.
- 7) Ley y Reglamento del INFONAVIT.
- 8) Ley y Reglamento del I.V.A.
- 9) Código Fiscal de la Federación.
- 10) Legislación Fiscal en el Estado de México.
- 11) Antonio Joxen F., María Angeles Joxen F. Biblioteca. Práctica de Contabilidad.